



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS**

**REFORMA EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY N° 26662,  
LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO  
CONTENCIOSOS, EN LA OMISION O EXCLUSION DE  
HEREDEROS FORZOSOS EN EL TRAMITE DE  
SUCESION INTESTADA NOTARIAL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor:**

**LUIS ALBERTO FERNANDEZ MENDEZ**

**ASESOR**

**MG. RUBEN CRUZ VEGAS**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6241-221X>**

**LIMA-PERU**

**2024**

## Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 21-mar.-2025 12:42 p. m. -05

Identificador: 2621217377

Número de palabras: 18787

Entregado: 1

Índice de similitud

25%

**Similitud según fuente**

Internet Sources: 26%  
Publicaciones: 3%  
Trabajos del estudiante: 20%

REFORMA EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY Nº 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS,

EN LA OMISION O EXCLUSION DE HEREDEROS FORZOSOS EN EL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA NOTARIAL Por Luis Alberto Fernandez Mendez

15% match (Internet desde 16-mar.-2023)

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108963/Reyes\\_HB-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108963/Reyes_HB-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

7% match (Internet desde 03-dic.-2024)

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80895/Najarro\\_PDA\\_Quispe\\_GA-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80895/Najarro_PDA_Quispe_GA-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

2% match (Internet desde 11-jul.-2024)

<https://boletinsociedades.com/2022/02/13/la-herencia-en-el-peru-la-legitima-y-la-libertad-testamentaria%EF%BF%BC/>

1% match (Internet desde 05-dic.-2024)

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/154764/Gonzales\\_NLE-Miranda\\_SM-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/154764/Gonzales_NLE-Miranda_SM-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

1% match (Internet desde 13-dic.-2022)

<https://1library.co/document/zgg8w16z-gestion-administrativa-calidad-atencion-usuario-radiodiagnostico-maxilofacial-ceramax.html>

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS REFORMA EN EL [ARTICULO 39 DE LA LEY Nº 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, EN LA OMISION O EXCLUSION DE HEREDEROS FORZOSOS EN EL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA NOTARIAL TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO](#) Autor: LUIS ALBERTO [FERNANDEZ MENDEZ](#) (ORCID: 0009-0005-1697-5712) ASESOR MG. RUBEN CRUZ VEGAS (ORCID: 0000-0001-6241-221X) LIMA-PERU 2024 Dedicatoria A mi familia por ser el pilar y fuente de motivación para lograr mis metas. Agradecimientos A mi alma mater por la oportunidad de crecer profesionalmente. A la plana de docentes de la universidad, que con su conocimientos y enseñanzas han sido clave para mi desarrollo académico profesional. Índice Dedicatoria 2 Agradecimientos 3 Índice 4 Índice de Tablas 6 Índice de Figuras 7 Resumen 8 Abstract 9 Introducción 10 Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación 18 1.1 Marco Teórico 18 1.2 Estudios antecedentes sobre el objeto de estudio 20 1.3 [Marco Conceptual](#) 29 [Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables](#) 40 2.1 [Planteamiento del problema](#) 40 2.1.1 [Descripción de la Realidad Problemática](#) 42. 2.1.2 [Definición del Problema](#) 44 2.2 [Finalidad y Objetivos de la Investigación](#) 44 2.2.1 [Finalidad](#) 45 2.2.2 [Objetivo general y objetivos específicos](#) 46 2.2.3 [Delimitación del estudio](#) 46 2.2.4 [Justificación e importancia del estudio](#) 47 2.3 [Hipótesis y Categorías](#) 48 2.3.1 [Supuestos teóricos](#) 49 2.3.2 [Hipótesis Principal y Especificaciones](#) 50 2.3.3 [Categorías](#) 51 [Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos](#) 52 3.1 [Población y muestra](#) 52 3.2 [Enfoque y Diseño \(s\) a utilizar en el estudio](#) 52 3.3 [Técnica \(s\) e instrumento \(s\) de Recolección de Datos](#) 53 3.4 [Ética de la Investigación](#) 54 3.5 [Procesamiento de Datos](#) 55 [Capítulo IV:](#)

### **Dedicatoria**

A mi familia por ser el pilar y fuente de motivación para lograr mis metas.

## **Agradecimientos**

A mi alma mater por la oportunidad de crecer profesionalmente.

A la plana de docentes de la universidad, que con su conocimientos y enseñanzas han sido clave para mi desarrollo académico profesional.

## **Indice**

Dedicatoria	2
Agradecimientos	3
Indice	4
Índice de Tablas	6
Índice de Figuras	7
Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación	18
1.1 Marco Teórico	18
1.2 Estudios antecedentes sobre el objeto de estudio	20
1.3 Marco Conceptual	29
Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables	40
2.1 Planteamiento del problema	40
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	42.
2.1.2 Definición del Problema	44
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación	44
2.2.1 Finalidad	45
2.2.2 Objetivo general y objetivos específicos	46
2.2.3 Delimitación del estudio	46
2.2.4 Justificación e importancia del estudio	47
2.3 Hipótesis y Categorías	48
2.3.1 Supuestos teóricos	49
2.3.2 Hipótesis Principal y Especificaciones	50

2.3.3 Categorías	51
Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos	52
3.1 Población y muestra	52
3.2 Enfoque y Diseño (s) a utilizar en el estudio	52
3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de Recolección de Datos	53
3.4 Ética de la Investigación	54
3.5 Procesamiento de Datos	55
Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados	56
4.1 Presentación de Resultado	57
4.2 Contrastación de Hipótesis	58
4.3 Discusión de Resultados	62
Conclusión y Recomendaciones	66
Conclusión	75
Recomendaciones	76
REFERENCIAS (30 como mínimo)	
ANEXOS	

## Índice de Tablas

Tabla N° 01	54
Tabla N° 02	56
Tabla N° 03	58
Tabla N° 04	59
Tabla N° 05	60
Tabla N° 06	61
Tabla N° 07	62
Tabla N° 08	63

## **Índice de Figuras**

Figura N° 01	67
Figura N° 02	69
Figura N° 03	71
Figura N° 04	73

## Resumen

La presente investigación a desarrollar tiene como objetivo: Determinar cómo la incorporación de una reforma en el Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, va a impedir en la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial, donde se establecerá el estudio de sus categorías Exclusión de Herederos forzoso y la sucesión intestada.

Es así que se abordará una problemática dentro del marco del derecho sucesorio, donde se limitará o sobre todo anulará todo tipo de acto que busque excluir a los herederos forzosos dentro de la partición de la masa hereditaria, en el procedimiento de la sucesión intestada.

En su contexto metodológico el trabajo, constará de un enfoque de carácter cualitativo, siendo la investigación de tipo básica, cuyo diseño es relacionada a la teoría fundamentada, siendo la técnica e instrumentos: la entrevista y guía de entrevista a profesionales del derecho especialista en familia.

La conclusión a la que arriba, es que la incorporación de este tipo de medidas legales, va a generar una protección y seguridad jurídica a aquellos herederos que puedan ser excluidos dentro de la partición de la masa hereditaria del causante, primando así la equidad en dicho acto jurídico.

Palabras clave: Derecho sucesorio, herederos forzosos, herencia, sucesión intestada.

## **Abstract**

The objective of this research to be developed is to: Determine how the incorporation of a reform in Article 39 of Law No. 26662, Law of Notarial Competence in Non-Litigious Matters, will prevent the exclusion of forced heirs in the succession. notarial intestate, where the study of its categories will be established Exclusion of forced heirs and intestate succession.

Thus, a problem will be addressed within the framework of inheritance law, where any type of act that seeks to exclude forced heirs within the division of the estate, in the procedure of intestate succession, will be limited or, above all, annulled.

In its methodological context, the work will consist of a qualitative approach, the research being basic, whose design is related to grounded theory, the technique and instruments being: the interview and interview guide for family law professionals. .

The conclusion reached is that the incorporation of this type of legal measures will generate protection and legal security for those heirs who may be excluded within the division of the deceased's estate, thus prioritizing equity in said legal act.

Keywords: Succession law, forced heirs, inheritance, intestate succession.

## Introducción

En el Perú, a lo largo de muchos años, se ha evidenciado una arraigada y gravísima falta de cultura testamentaria en la población. Muchas personas fallecen sin haber otorgado un testamento formal que exprese sus últimas voluntades y designe a sus herederos. Esta situación deja a los herederos en una situación de desamparo, obligándolos a acudir a la vía de la sucesión legal para poder reclamar su herencia. Existen dos principales opciones para los herederos en esta situación: el proceso judicial de sucesión intestada, regulado en el artículo 830 del Código Procesal Civil, o el proceso notarial de declaración de herederos, establecido en la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Esta última ley presenta ciertos vacíos legales que generan deficiencias en el proceso, ya que el notario únicamente cuenta con la documentación proporcionada por el solicitante, lo que le impide conocer de manera clara y precisa a todos los herederos forzosos del causante. Esta falta de cultura testamentaria y los problemas inherentes a los procesos sucesorios sin testamento han generado numerosas dificultades y conflictos entre los herederos, quienes a menudo se ven envueltos en largos y costosos procesos judiciales o notariales para poder acceder a la herencia que les corresponde. Resulta urgente, por lo tanto, promover una mayor conciencia en la población sobre la importancia de la planificación sucesoria a través del testamento, así como también resolver los vacíos legales que presenta la actual regulación notarial de estos asuntos. (Picciotti, 2021)

El 22 de septiembre de 1996, se promulgó la Ley N° 26662, conocida como la Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos. Esta ley entró en vigencia el 21 de noviembre de 1996 y fue el resultado de un proyecto sustitutorio elaborado por la Comisión de Justicia del Congreso de la República. El proyecto tomó como base el anteproyecto desarrollado por el Colegio de Notarios de Lima, así como otros proyectos presentados por algunos congresistas. La promulgación de esta ley fue un hito importante en la historia del sistema legal peruano, ya que le otorgó a los notarios públicos la facultad de realizar y tramitar seis procesos de índole no contenciosa. Esto significó una descentralización y agilización de ciertos trámites que anteriormente eran exclusivos del ámbito judicial. Uno de los procesos más relevantes contemplados en la Ley N° 26662 es la sucesión intestada. (Coronel Z., 2024)

Antes de esta ley, las personas que fallecían sin dejar un testamento debían acudir a los tribunales para que se les reconociera como herederos legítimos. Ahora, los notarios pueden llevar a cabo este trámite, lo que ha simplificado y agilizado el proceso para los ciudadanos. Además de la sucesión intestada, la ley también faculta a los notarios a tramitar otros procesos no contenciosos, como la separación convencional y el divorcio ulterior, el reconocimiento de unión de hecho, la rendición de cuentas, la autorización para disponer, gravar o hipotecar bienes de incapaces, y la rectificación de partidas. Esta expansión de las competencias notariales ha sido ampliamente valorada por la población, ya que ha permitido que ciertos trámites se realicen de manera más rápida y eficiente, sin tener que acudir necesariamente a la vía judicial. La Ley N° 26662

ha sido considerada como un importante avance en la modernización y simplificación del sistema legal peruano.

El proceso de implementación de estos nuevos procedimientos en los juzgados fue un gran alivio para el sistema de justicia, lo cual permitió conseguir parcialmente los objetivos establecidos en esta ley. Esto se debió a que los nuevos mecanismos agilizaron y simplificaron la tramitación de los casos, reduciendo la sobrecarga de trabajo que abrumaba a los tribunales. Aunque no se logró alcanzar plenamente todas las metas planteadas, esta reforma procesal representó un avance importante y un paso en la dirección correcta para modernizar y hacer más eficiente la administración de justicia en el país. Sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer para lograr una transformación integral del sistema judicial que permita brindar una justicia más pronta, accesible y confiable para toda la ciudadanía.

Con la promulgación y aplicación de esta ley, la sucesión intestada notarial, se volvió proceso recurrente que se gestiona diariamente a nivel nacional, siendo uno de los procesos de naturaleza no contenciosa más usados y tramitados en notarías, en este sentido la sucesión intestada realizada por la vía notarial es dinámica, posee celeridad y disminuye la carga procesal del sistema judicial; pero qué sucede cuando una norma establecida y positivizada no regula en su totalidad todos los aspectos de un proceso y personas con intereses propios utilizan estos vacíos del derecho para beneficiarse a costa de sus semejantes vulnerando sus derechos.

La figura jurídica de la sucesión intestada, regulada en el Artículo 815° del Código Civil, señala los casos específicos en los cuales los herederos legales pueden solicitar la herencia. Esta normativa establece un marco legal para la transmisión de bienes y derechos cuando una persona fallece sin haber otorgado un testamento válido. En estos casos, la ley determina quiénes serán los herederos designados de acuerdo a los vínculos de parentesco. Por otra parte, el artículo 830° del Código Procesal Civil designa quién está facultado para dar inicio al trámite de la sucesión intestada, donde se establece expresamente que "cualquier interesado puede solicitar el inicio del proceso sucesorio". (Miranda, 2020)

Este artículo busca facilitar el inicio del trámite sucesorio, permitiendo que cualquier persona con un interés legítimo pueda poner en marcha el procedimiento. No obstante, al analizar con mayor detenimiento la normativa, se evidencia un posible vacío legal. En virtud a lo anterior, el artículo 831° del C.P.C, entre los requisitos de admisibilidad, no solicita al interesado a realizar una debida notificación a los demás herederos forzosos o, en su defecto, dejar constancia de no conocer otras personas con vocación hereditaria para dar inicio al trámite. Esto podría derivar en complicaciones posteriores, ya que los herederos no notificados podrían verse perjudicados al no haber sido informados del inicio del proceso sucesorio. Asimismo, la Ley N° 26662, conocida como la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, también presenta este inconveniente. (Astete O., 2021)

En su Título VII, artículo 38°, señala que "la solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el Artículo 815 del Código Civil...". Es decir, se reitera la misma problemática de no exigir la notificación a los demás herederos o dejar constancia de su desconocimiento. Esto podría generar situaciones donde algunos herederos se vean excluidos del proceso, afectando sus derechos sucesorios. En resumen, si bien la normativa vigente facilita el inicio del trámite de sucesión intestada, al no requerir la notificación a los demás herederos o la constancia de su desconocimiento, se abre la posibilidad de que algunos interesados puedan verse perjudicados por no haber sido debidamente informados. Esta situación podría generar complicaciones posteriores y conflictos en el proceso de transmisión de la herencia. (Jurisprudenciaviva, 2024)

Es por ello que abordamos el problema de investigación, que lo definimos como el punto de inicio de una indagación, que se manifiesta cuando como investigador no encuentras respuestas a una dificultad o situación determinada en un campo de estudio específico. El problema general planteado de este proyecto es ¿de qué manera influye la incorporación de una reforma en el artículo 39 de la Ley N° 26662, en la exclusión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?, y éste simultáneamente derivó en dos problemas específicos. Como primer problema específico se planteó ¿de qué manera podría influir la incorporación de una reforma en el Artículo 39, de la Ley N°26662 como requisito legal en los procesos de sucesión intestada notarial en el Perú?; como segundo problema específico se formuló ¿de qué manera podría influir la incorporación de una reforma en el Artículo 39, de la Ley N° 26662 como requisito procedimental dentro del proceso de sucesión intestada en el Perú?

El planteamiento teórica de esta investigación quiere dar a entender la ineficiencia por parte de la ley N°26662, para regular la sucesión intestada desarrollada por la vía notarial y la deficiencia de esta norma, la cual es usada indebidamente por aquellas personas que actúan de mala fe y que buscan apropiarse de todo el patrimonio, aun sabiendo que existen más herederos forzosos, que deja el causante, que efectivamente en muchas de estas situaciones no debe representar la voluntad del causante. (Tarazona A., 2021)

Estos innumerables procesos son derivados inmediatamente al poder judicial y en la práctica se está produciendo todo lo contrario a lo que se buscaba con la promulgación de esta ley. Por otro lado, como justificación práctica este trabajo busca mostrar una realidad que se presenta en casi todos los procesos de sucesión intestada que son gestionados vía notarial con la finalidad de agilizar el proceso y adquirir la herencia en un tiempo corto, que tiene un tiempo de tramite no mayor de dos meses, sin embargo muchos de estos casos terminan disputándose vía judicial a causa de la omisión de herederos que se produce por el inicio unilateral del trámite por parte del peticionante, quien decide expropiar a los demás herederos forzosos y apoderarse de la herencia en su totalidad, a pesar de tener noción de la existencia de los otros herederos y en consecuencia se vulnera el derecho que la ley les adjudica.

Con respecto a los tipos de sucesión existentes en nuestro código civil peruano son, sucesión intestamentaria que es el proceso legal por el cual los bienes y propiedades de una persona fallecida, sin dejar un testamento válido, son

distribuidos entre sus herederos legales. En ausencia de un testamento, la ley establece una jerarquía de herederos, generalmente comenzando con el cónyuge superviviente y los hijos, seguidos por otros familiares cercanos como padres, hermanos y demás parientes. La sucesión intestada tiene como objetivo asegurar que los bienes del fallecido sean distribuidos de manera justa y ordenada, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Esta puede ser tramitada de manera judicial o notarial. Y por otro lado tenemos a la sucesión testamentaria el cual es un documento legal en el que una persona, llamada testador, expresa sus deseos sobre la distribución de sus bienes después de su muerte, este documento debe cumplir con ciertos requisitos formales, como la firma del testador y de testigos, para que sea considerado válido; una vez que el testador fallece, se inicia el proceso de sucesión testamentaria. Los herederos designados en el testamento deben presentar el documento ante un notario público para que este proceda a su apertura y ejecución. Durante este proceso, se verifica la autenticidad del testamento y se identifica a los beneficiarios. La sucesión testamentaria también puede enfrentar desafíos, como la posible impugnación del testamento por parte de alguno de los herederos, en estos casos los tribunales judiciales son los encargados de resolver las disputas y garantizar el cumplimiento de la última voluntad del testador. (Quiroz, 2023)

Respecto a la justificación metodológica que utiliza este proyecto es de un enfoque cualitativo, tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental

transversal, recopila información de diversos trabajos de similar tópicos y busca brindar una solución a los problemas planteados, aplica las técnicas de observación, entrevista y análisis de contenido en base a la opinión brindada por diversos profesionales en la materia, aportando conclusiones precisas sobre este tema. Además, sus resultados podrán ser contrastados con otras investigaciones de temas análogos, e incluso, servir como referente para otros trabajos. En ese orden de ideas se indica cuáles son los objetivos de la investigación, siendo el objetivo general, Determinar cómo la incorporación de una reforma en el Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial

En Asuntos No Contenciosos, va a impedir en la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial, en cuanto a los 3 objetivos específicos se trazaron los siguientes; el primer objetivo específico es Analizar los derechos vulnerados por la omisión de los herederos forzosos, en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país, el segundo objetivo específico es Analizar cómo podría influir la incorporación de una reforma del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país, y por último el tercer objetivo específico es Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país. (Pumarica et. al., 2024)

Las hipótesis planteadas sirven de elementos de contraste con la realidad, lo que constituye la meta de la investigación. Por consiguiente, la hipótesis general es,

La incorporación de un requisito, como el de un certificado de parentesco, dentro del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, impedirá de manera pertinente, en la no exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial en nuestro país, en virtud a ello, la primera hipótesis específica es, La vulneración de los derechos patrimoniales y de herencia, en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país; la segunda hipótesis específica es, La reforma o ampliación del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país; y por último la tercera hipótesis específica es, La reforma del Artículo 39, de la ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, para declarar indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en los casos de sucesión intestada notarial, en nuestro país. (Rios P., 2021)

## **Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**

### **1.1 Marco Teórico**

Tendremos como elementos teóricos, lo siguiente parámetros:

#### **i. La herencia en el derecho peruano**

La herencia es aquella parte del patrimonio del causante, constituida por bienes, derechos y obligaciones, que se trasmite a sus sucesores, cuando el causante fallece. Esto sucede de manera automática, pues así lo establece la ley (artículo 660 del Código Civil). Los sucesores se clasifican en dos tipos: los herederos y los legatarios. (Livia V., 2022)

Dentro de los herederos encontramos a los herederos forzosos y a los herederos legales. Los herederos forzosos, como su nombre lo señalan, son aquellos familiares que según la ley reciben forzosamente una parte del patrimonio hereditario del causante; por tanto, dicha parte del patrimonio no es de libre disponibilidad del causante. Mientras que los herederos legales son aquellos familiares que, seguidamente de los herederos forzosos, son invocados por la ley para heredar, pero que no tienen asignado obligatoriamente una porción de la herencia.

Por su parte, los legatarios son beneficiarios convocados por el causante para recibir una parte de la herencia. Aquí podemos apreciar la voluntad del causante. Estos legatarios en la práctica podrán recibir la herencia dejada por el causante si es que existe aún patrimonio que se les pueda entregar, pues los primeros a heredar en la sucesión son los herederos.

Como puede apreciarse, según nuestra normativa, hay ciertos familiares que por ley siempre recibirán una parte del patrimonio del causante. Por más que el causante no quiera hacerlo, o haya decidido entregar su patrimonio a otras personas, la ley ya ha ordenado quienes heredan obligatoriamente una parte de su patrimonio. Estos son los llamados herederos forzosos.

Según el artículo 724 del Código Civil, los herederos forzosos son los hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes y el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. La parte de la herencia que ellos reciben de manera obligatoria por ley es la legítima.

## **ii. La sucesión Intestada**

También se le denomina como sucesión legal, donde refiere a la forma de heredar, cuando no existe un testamento, o también este documento pueda representar una ineficacia. (Trujillo, 2022)

## **iii. Objeto de la sucesión intestada**

El objeto de este procedimiento o proceso, es la de designar los herederos legales de aquellas personas, que han fallecido sin preparar un testamento o si este mismo documento ha sido declarado nulo, invalidado o haya este caducado. (Uislain, 2021)

Por ello su objeto también radica en la protección y demarcación de los derechos hereditarios.

#### **iv. Finalidad de la sucesión intestada**

De acuerdo a lo que establece nuestra normativa, su finalidad radica en declarar a los herederos que serán beneficiarios, de los bienes patrimoniales del causante, este tipo de acción se desarrollara a través de la división y partición de sus propios bienes de acuerdo a lo que establece la ley. (AbogadosyJordan, 2023)

#### **v. La sucesión intestada notarial**

Es aquella a la cual también se le denomina sucesión Abintestato, legal o denominada legitima, donde en cada caso de sucesión mortis causa, esta se aplica o se determina en razón a la inexistencia o invalidez del testamento del fallecido. (Garanley, 2020)

#### **vi. Doctrina**

Dentro de la doctrina nacional, precisa que este tipo de procesos en esta sede notarial es el más rápido, pero también de acuerdo a valoraciones de costo es elevado. Esta acción, precisa la transmisión de los bienes a los herederos del causante. (Huamán, 2017)

### **1.2 Estudios antecedentes sobre el objeto de estudio**

Con respecto a los antecedentes que se van a establecer como referencia en el presente estudio, se va incluir antecedentes internacionales y nacionales concernientes al tema y a la problemática que es la base de esta tesis; a

continuación, se desarrollan las bases teóricas, así como la regulación que se encarga de normar la sucesión intestada realizada por acción notarial, finalizando con el marco conceptual.

#### **i. Escenario Internacional.**

En Ecuador Aguirre H. (2020), con la tesis de pregrado, titulada: “**Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del Régimen Interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en la relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador**”, para la obtención de su título de Abogado de la Universidad Internacional SEK, de la ciudad de Quito-Ecuador. Este trabajo de investigación establece un estudio de carácter comparativo entre un sistema jurídico latino-civil y el sistema jurídico anglosajón-civil; con respecto al campo del derecho Sucesorio se llega a la conclusión, que se logra fundamentar esta institución en base a aspectos relacionados con los deberes de la familia y los deberes sociales que corresponden a cada individuo y que el mismo estado vela dentro de sus propios preceptos a nivel social.

En Guatemala Morales (2007) en su Tesis de investigación titulada “**Proceso sucesorio intestado múltiple**” menciona que la sucesión es un acto de suplencia de un individuo por otro en una situación legal, hace mención que la herencia es un proceso jurídico usado para transmitir derechos y obligaciones legados de un causante, menciona también que éstos prevalecen después de la muerte, define a la sucesión intestada como la analogía de sustitución entre

causante y heredero (ab intestato), refiriéndose a sus bienes, derechos y obligaciones que pasan a ser propiedad de los herederos después del deceso del causante; se menciona que en el ordenamiento jurídico guatemalteco existe un procedimiento jurídico de sucesión legítima o intestada por el cual se establecen los criterios a cumplir y que son la base para determinar cuál era la voluntad del causante.

En Ecuador Coello (2016) en su Tesis de investigación titulada “**La venta de bienes hereditarios y el derecho a la sucesión**” define al derecho hereditario como un derecho particular, que el sucesor es el sujeto que sobreviene a título universal al causante, total o parcialmente de sus bienes, adquiriendo la propiedad y contrayendo las obligaciones legadas por el difunto. En esta tesis se enfatiza que así como el heredero se convierte en el titular de los bienes, éste también adquiere la facultad de oponerse al testamento, impugnar y recurrir a todas las acciones legales que considere oportunas para amparar sus derechos; asociado a todo ello, define a la herencia como el cúmulo de bienes, derechos y obligaciones; en esta tesis el autor concluye que la ciudadanía de Ecuador desconoce la legislación que ampara los derechos de los legítimos sucesores, y por ende se producen transgresiones a los derechos de los llamados a suceder y todo por ignorancia o por engaño de terceros. Al final se enfatiza que el Estado es el ente encargado de impartir justicia y que debería impartir entre la ciudadanía la información necesaria que facilite el resguardo de los derechos sucesorios.

En Ecuador Castillo N. (2017), con la tesis de pregrado, titulada: “**El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad**

**judicial civil del cantón Riobamba, en el año 2015.”**, el objeto de esta investigación es manifestar la afectación al orden de sucesión y su influencia en el proceso de sucesión intestada, en la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, en el año 2015. Lo que podemos manifestar de la tesis es que el orden de sucesión es la disposición de las personas que tienen derechos inherentes a la sucesión intestada y que a su vez dejen de lado a otras personas, consecuentemente, el orden de sucesión enmarca a los herederos, a falta de un testamento.

En Ecuador Ortiz (2020) en su Tesis de investigación titulada **“El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada”** establece que la sucesión intestada es un proceso legal fundamental que sirve para dar fe de un estatus jurídico establecido, prioriza la protección jurídica que se debe brindar a la transferencia de bienes entre el causante y sus respectivos herederos, debido a que resguarda el derecho de propiedad; sin embargo, menciona que el problema surge en la mala fe que se produce en una sucesión intestada respecto a la disposición de los bienes, limitando esta figura jurídica a lo establecido por la norma de cada legislación.

En Ecuador León N. (2015), con la tesis titulada: **“La solicitud de la posesión efectiva en la herencia y testamentos en la legislación ecuatoriana.”**, Esta investigación tenía el propósito de crear un marco legislativo que este tipificado de manera puntual en la atribución de ceder la posesión efectiva de los bienes que provienen de la masa hereditaria. La iniciativa fue crear el proyecto de ley con el propósito de que este sea accesible y de utilidad para la población

ecuatoriana en cuanto su implementación que ayudara a regularizar la posesión efectiva, y haciendo que esta sea un instrumento efectivo para la obtención del reconocimiento como sucesor ante la ley.

## **ii. Escenario Nacional.**

Sobre los estudios nacionales realizados de sucesión intestada en la vía notarial, tenemos:

Bejar H. (2017), con la tesis titulada: "**La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley N° 26662**". Esta investigación tiene como objetivo advertir sobre el impacto que generará el trámite unilateral de la sucesión intestada, analizando la suficiencia de los requisitos establecidos en el Artículo 39 de la Ley 26662, y proponiendo una fórmula legislativa para abordar esta problemática. El estudio revela las consecuencias que se derivarán cuando se realice el trámite de manera unilateral, lo cual se reflejará en la afectación del derecho hereditario y la generación de procesos judiciales. A pesar de lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 26662, la normativa vigente no es suficiente para llevar a cabo de manera eficaz el trámite de Sucesión Intestada, lo cual en muchas ocasiones genera ambigüedad y controversia a nivel notarial. Con este trabajo de investigación se busca desarrollar y proponer nuevas normas que sean más eficaces y brinden una verdadera seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada. La investigación pretende abordar las deficiencias y vacíos legales existentes, con el fin de ofrecer soluciones que permitan proteger

adecuadamente los derechos de los herederos forzosos y evitar los conflictos judiciales que suelen presentarse en estos casos.

Córdova (2020) en su tesis de investigación titulada "**La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú**", analiza en profundidad un problema que surge con frecuencia en los procesos de sucesión intestada. Según el autor, el problema se genera cuando se inicia unilateralmente la gestión de la sucesión intestada, omitiendo deliberadamente a algunos de los herederos forzosos de la masa hereditaria. Estos herederos excluidos, por diversas razones, desconocen que se está llevando a cabo dicho proceso, lo que deriva en tediosos procesos judiciales posteriores. Esto acaba vulnerando principios fundamentales que deberían regir estos procesos, como los de celeridad y economía procesal. Se presume que uno de los objetivos de la Ley N° 26662 era, precisamente, generar un trámite más eficiente para este tipo de sucesiones, sin perder la formalidad que otorga la vía o acción notarial. Sin embargo, la omisión de herederos en estos procesos genera una grave afectación a los derechos e intereses legítimos de estas personas sobre la distribución de la masa hereditaria. El autor enfatiza que este problema socava los principios mismos que deberían guiar estos procedimientos, pues en lugar de propiciar una tramitación ágil y eficaz, termina dando lugar a prolongados litigios judiciales que complican y entorpecen innecesariamente la resolución de las sucesiones intestadas. Esto, a su vez, va en detrimento de la legalidad y la seguridad jurídica que debería caracterizar a este tipo de procesos sucesorios.

Cámaro y Romero (2020), en su tesis titulado "**Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el**

**distrito de Los Olivos año 2019"**, han logrado comprobar que existe una afectación considerable a los derechos sucesorios inherentes a los herederos forzosos. Esto se debe principalmente a que, en el procedimiento de sucesión intestada notarial, las notarías tramitan estos casos únicamente con la información proporcionada por los solicitantes, sin realizar una verificación exhaustiva para determinar si existen otros posibles herederos forzosos que no hayan sido declarados. La investigación revela que esta situación genera una vulneración de los derechos sucesorios de aquellos herederos que, al no ser incluidos en el proceso notarial, ven menoscabada su participación en la herencia. Esto puede ocurrir cuando, por ejemplo, no se tiene conocimiento de la existencia de determinados familiares o cuando estos no son considerados dentro del trámite por diversas razones, como la falta de información o la posible ocultación de datos por parte de los solicitantes. Cabe destacar que la sucesión intestada notarial es un procedimiento que cobra especial relevancia cuando una persona fallece sin dejar un testamento válido que indique la distribución de sus bienes. En estos casos, la ley establece un orden de preferencia entre los herederos forzosos, quienes tienen el derecho a recibir una parte de la herencia. Sin embargo, la investigación demuestra que este derecho puede verse vulnerado cuando las notarías no realizan las debidas verificaciones para identificar a todos los posibles herederos. En consecuencia, la investigación realizada por Cámara Cisneros y Romero Suarez (2020) pone de manifiesto la necesidad de implementar mecanismos más rigurosos y exhaustivos en los trámites de sucesión intestada notarial, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos sucesorios de todos los herederos forzosos, evitando

así posibles exclusiones o vulneraciones que puedan afectar el proceso de distribución de la herencia.

(Vargas, 2018) en su tesis de investigación titulada "**Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso**" analizó detalladamente cómo la promulgación de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos buscaba lograr disminuir la carga procesal al permitir que ciertos trámites sucesorios se lleven a cabo en la vía notarial, fuera del ámbito judicial. Sin embargo, se determinó que aún existen casos donde se omite incluir al heredero preterido en el proceso de sucesión intestada. Posteriormente, estos herederos preteridos se ven obligados a acudir a otras instancias judiciales para poder obtener lo que la ley les señala que les corresponde. Ante esta situación, la investigación de Vargas (2018) tuvo como objetivo fundamental sustentar la necesidad de extender el plazo establecido para ejecutar la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos, de manera que este trámite pueda ser realizado como un asunto notarial no contencioso. El autor consideró que esta medida facilitaría la reducción de la carga procesal que recae sobre nuestro sistema de justicia, al evitar que los herederos preteridos tengan que iniciar nuevos procesos judiciales para hacer valer sus derechos hereditarios.

Carbajal P. (2020) en su tesis de investigación titulada "**Ampliación de sucesión intestada y la inclusión de herederos preteridos como asunto notarial no contencioso en el distrito de comas 2019**" tiene como objetivo principal brindar un aporte significativo a la función desempeñada por los notarios públicos. La investigación propone otorgar a los notarios nuevas facultades, con

el fin de permitirles incorporar a herederos preteridos a través de un procedimiento notarial no contencioso, el cual se realizaría después de que se haya inscrito la declaración definitiva de la sucesión intestada. El estudio llega a la conclusión de que, para lograr aplicar el principio jurídico de "igual razón, igual derecho", es necesario realizar una modificación a la Ley N° 26662. De esta manera, se lograría que el notario, en el ejercicio de sus funciones inherentes, pueda extender un instrumento protocolar a través del cual se amplíe la sucesión intestada, declarando como heredero al solicitante que haya sido excluido de la declaratoria de herederos. Esto evitaría que el interesado tenga que acudir a instancias judiciales para reclamar su derecho sucesorio. Además, la investigación destaca la importancia de esta propuesta, ya que permitiría agilizar y simplificar el proceso de inclusión de herederos preteridos, evitando así los largos y costosos trámites judiciales que actualmente se requieren. Esto beneficiaría tanto a los solicitantes como al sistema judicial, al reducir la carga procesal y permitir una resolución más expedita de estos casos. En conclusión, la investigación plantea una alternativa viable y fundamentada para ampliar las facultades de los notarios públicos en materia de sucesiones intestadas, con el objetivo de lograr una mayor inclusión y protección de los derechos sucesorios de aquellos herederos que han sido preteridos en el proceso.

Ordinola (2020) en su tesis de investigación titulada "**La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada**" llega a la conclusión de que es oportuno y obligatorio implementar la presentación de un documento que presente información veraz y precisa, demostrando que existe filiación entre el causante y posible heredero, como requisito necesario para realizar una sucesión intestada. El autor

manifiesta que esto solo se logrará con la existencia de un registro personal muy completo proporcionado por RENIEC y SUNARP, brindando información minuciosa de la relación consanguínea o por afinidad. Según el autor, la implementación de este requisito de presentación de un documento que acredite la filiación tiene como finalidad evitar la omisión de los derechos sucesorios. Esto aumentaría la formalidad para iniciar un proceso de sucesión intestada, lo cual conllevaría a una eficaz reducción de la carga procesal, al disminuir los litigios sobre petición de herencia. Ordinola considera que una solicitud equivalente a una declaración jurada basada en la buena fe no es suficiente para iniciar un proceso de sucesión intestada, ya que podría dar lugar a fraudes o engaños respecto a la real relación entre el causante y los posibles herederos. Por ello, la implementación de este requisito documental, sustentado en los registros oficiales de RENIEC y SUNARP, sería una medida necesaria y efectiva para garantizar la correcta transmisión de la herencia a los herederos legítimos. Cabe destacar que esta propuesta del autor busca fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada, evitando así posibles conflictos y garantizando el respeto a los derechos sucesorios de los herederos.

### **1.3 Marco Conceptual**

En referencia al marco conceptual se puede afirmar que, es un conjunto de definiciones, teorías, conceptos, sobre temas que ayudaran a estructurar el desarrollo de la investigación y que sirven para la interpretación de los resultados que se obtengan del trabajo realizado, complementando el marco teórico.

- a. **Sucesión intestada:** Son aquellos procesos judiciales o administrativos donde no existe contención entre las partes involucradas; es decir, no hay

una disputa o conflicto de intereses que precise ser resuelto por un tribunal o autoridad competente. Esta característica de la "ausencia de litis" constituye un requisito esencial para que el notario público tenga la competencia y atribuciones legales necesarias para conocer y tramitar ciertos procesos, como los de sucesión intestada (cuando una persona fallece sin dejar testamento) y otros de naturaleza no contenciosa. En estos casos, no hay una controversia que deba ser dirimida, sino más bien una solicitud de reconocimiento, protocolización o formalización de situaciones o derechos que no generan oposición entre las partes interesadas. El notario, en ejercicio de su función de fedatario público, puede intervenir y dar fe de estos actos, aportando seguridad jurídica y evitando así la necesidad de acudir a un proceso judicial largo y costoso. La ausencia de litis permite que determinados trámites puedan ser atendidos de manera más ágil y eficiente por los notarios, quienes cuentan con las atribuciones legales para conocer de estos procedimientos no contenciosos, brindando a los ciudadanos una alternativa más expedita para la resolución de sus asuntos sucesorios y otros de naturaleza similar. (Barea C., 2024)

- b. **Causante:** El causante es la persona que da origen y motiva la apertura del proceso sucesorio tras su fallecimiento. Es aquel que ha sido declarado judicialmente como presuntamente muerto y quien ostenta la titularidad del patrimonio que será objeto de la transmisión hereditaria. El trámite de la sucesión intestada, también conocida como sucesión ab intestato, se inicia cuando una persona fallece sin haber otorgado un testamento válido que disponga de sus bienes. En ausencia de un

testamento, la ley establece un orden de llamamiento a los herederos, comenzando por los parientes más cercanos del causante, como el cónyuge y los descendientes, y siguiendo con los ascendientes y colaterales hasta llegar a los parientes más lejanos. (Lexicolegal, 2020)

c. **Competencia notarial:** Es la atribución que tienen los notarios para poder dar trámite a aquellos procesos de naturaleza no contenciosa que la ley les faculta, como lo son las sucesiones intestadas. Los ciudadanos tienen la potestad de decidir tramitar dichos asuntos en notarías en lugar de recurrir a los juzgados. En el ejercicio de su competencia notarial, los notarios públicos cuentan con la potestad legal de dar validez y autenticidad a diversos actos y documentos, brindando así seguridad jurídica a los ciudadanos que acuden a ellos. Esta competencia notarial constituye una alternativa a la vía judicial, permitiendo a los ciudadanos la posibilidad de tramitar ciertos asuntos de manera extrajudicial, evitando así la carga y la formalidad del sistema judicial. La elección de la vía notarial para trámites no contenciosos, como las sucesiones intestadas, ofrece a los ciudadanos ventajas como la agilidad, la confidencialidad y la menor complejidad en comparación con los procesos judiciales. De esta manera, los notarios públicos desempeñan un rol fundamental en la administración de justicia y en la facilitación de trámites legales para la población. (Torres D., 2024)

d. **Herederos forzosos:** Son denominados así aquellas personas que por disposición legal tienen el derecho intangible de suceder al causante, sea por sucesión testamentaria o legal. Estos herederos son los más cercanos al difunto y están protegidos por la ley para garantizar que reciban una

porción legítima de la herencia. Los hijos o restantes descendientes son los principales herederos forzosos, ya que tienen un vínculo sanguíneo directo con el causante. Independientemente de si fueron mencionados o no en el testamento, los tienen el derecho a recibir una parte de la herencia. Los padres o restantes ascendientes también son considerados descendientes herederos forzosos. Aunque su vínculo con el causante es más lejano que el de los descendientes, la ley les otorga el derecho a ser beneficiarios de la sucesión, especialmente en los casos en los que el causante no tenga hijos o descendientes directos. Finalmente, el cónyuge superviviente es otro de los herederos forzosos. La ley busca proteger al esposo o esposa del causante, reconociendo la importancia de la unión matrimonial y la necesidad de asegurar el bienestar económico del cónyuge después del fallecimiento de su pareja. (Soca G., 2021)

- e. **Herencia vacante:** Esta situación se presenta cuando no existen herederos testamentarios ni legales. En este contexto, la herencia se declara vacante. El notario o juez competente que conozca del proceso será el encargado de adjudicar los bienes a la beneficencia pública del lugar del último domicilio del causante. Esta declaración de herencia vacante ocurre cuando no se han podido identificar ni localizar a ningún familiar o persona con derecho legítimo a reclamar la herencia. Esto puede deberse a varias razones, como la falta de testamento, la ausencia de parientes conocidos o la imposibilidad de determinar los herederos legales. Una vez que la herencia se ha declarado vacante, la beneficencia pública adquiere la responsabilidad de administrar y custodiar los bienes del fallecido. Esta entidad deberá de pagar las deudas del causante, si

existieran, hasta donde alcance el valor de los bienes cedidos. La beneficencia pública tiene la obligación de utilizar estos bienes de manera responsable y transparente, destinándolos a fines de asistencia social y de apoyo a las personas más necesitadas de la comunidad. Es importante que se mantenga un registro detallado de las actividades y del uso de estos recursos, para garantizar la adecuada administración de la herencia vacante. En algunos casos, si posteriormente aparecen herederos legítimos, estos podrán reclamar la herencia ante las autoridades competentes, siempre y cuando puedan demostrar su derecho sobre los bienes. La beneficencia pública deberá entonces entregar los bienes a los herederos legales, una vez que se haya resuelto el proceso legal correspondiente. (Herento, 2023)

- f. **Indignidad:** La indignidad es una declaración judicial emitida por un juez, cuyo objetivo es excluir a un heredero o legatario de una sucesión. Esta medida se toma cuando el individuo en cuestión ha cometido actos que ofenden gravemente al causante o a algún familiar del mismo, lo que lo descalifica como sucesor y lo priva de los beneficios que conllevaría su posición como heredero o legatario. La declaración de indignidad es un mecanismo legal que permite sancionar a aquellas personas que, a través de su conducta, han demostrado ser indignos de recibir los bienes o derechos que les corresponderían por la vía de la herencia o el legado. Estos actos perjudiciales pueden incluir, por ejemplo, agresiones físicas o verbales, el robo o la malversación de los bienes del causante, o incluso la ocultación de información relevante para la sucesión. Al ser declarado indigno, el individuo pierde todos los derechos sobre la herencia o el

legado, lo que implica que no podrá recibir ningún beneficio de la misma. Esta sanción busca proteger la integridad y el honor del causante, así como salvaguardar los intereses de los demás herederos o legatarios que sí han demostrado ser merecedores de la sucesión. La declaración de indignidad es, por lo tanto, una herramienta jurídica fundamental para garantizar que la transmisión de bienes y derechos se produzca de manera justa y equitativa, excluyendo a aquellos individuos cuya conducta los ha hecho indignos de participar en ella. (Jurispe, 2022)

- g. Investigación:** La investigación es un proceso fundamental para el avance de la ciencia y el conocimiento. Este proceso se lleva a cabo con el objetivo de adquirir nuevos conocimientos y comprender mejor el mundo que nos rodea. A través de la investigación, los científicos realizan experimentos y estudios exhaustivos, recopilando datos y analizando resultados, con la finalidad de ampliar nuestra comprensión de los diversos fenómenos y procesos que ocurren en la naturaleza y en la sociedad. Gracias a estos procesos de investigación, la ciencia avanza y se logra el desarrollo en múltiples disciplinas. Los nuevos conocimientos y descubrimientos obtenidos a través de la investigación se aplican para mejorar la calidad de vida de las personas, resolver problemas globales, desarrollar tecnologías innovadoras y ampliar los horizontes del conocimiento humano. Por lo tanto, la investigación es fundamental para el progreso y la transformación de nuestra sociedad.
- h. Justicia:** La justicia es el ideal supremo y fundamental de la sociedad, que consiste en la voluntad firme y constante de brindar a cada individuo lo que le corresponde de acuerdo con sus méritos, derechos y

necesidades. Como lo define Justiniano, la justicia es "la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho". Este concepto implica tratar a todos con equidad, sin discriminación ni privilegios, respetando la dignidad humana y garantizando a cada persona el acceso a los bienes, servicios y oportunidades que le son debidos. La justicia es el pilar sobre el cual se sustenta un orden social justo y equilibrado. Representa el ideal de una sociedad en la que impera el respeto mutuo, la igualdad de derechos y oportunidades, y donde se preservan los principios de libertad, equidad y solidaridad. Es la virtud que guía a los gobernantes y a las instituciones para que actúen con imparcialidad, transparencia y responsabilidad en favor de todos los ciudadanos. Alcanzar la justicia plena es un desafío constante, pues implica superar las desigualdades, los privilegios y las injusticias que han marcado la historia de la humanidad. Sin embargo, la búsqueda de la justicia es una tarea ineludible y permanente, que requiere el compromiso y la participación de todos los miembros de la sociedad. Sólo así podremos construir un mundo más equitativo, donde cada persona pueda desarrollar plenamente su potencial y gozar de una vida digna. (Concepto, 2020)

- i. **La masa hereditaria:** es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del causante al momento de su fallecimiento. Este patrimonio no desaparece con la muerte del titular, sino que se transmite a sus herederos, convirtiéndose en un legado que pasa de una generación a la siguiente. La masa hereditaria está compuesta por todos los activos (propiedades, cuentas bancarias, inversiones, etc.) y pasivos (deudas, hipotecas, impuestos pendientes, etc.) que el causante poseía

al momento de su deceso. Estos elementos conforman una universalidad jurídica que se denomina "herencia" y que debe ser administrada y repartida de acuerdo a la voluntad del fallecido expresada en su testamento o, en su defecto, a la ley. La transmisión de esta masa hereditaria es uno de los aspectos más importantes del derecho sucesorio, ya que permite preservar y perpetuar el patrimonio familiar a través de las generaciones. Es por ello que la determinación, valoración y distribución de la herencia suele ser un proceso complejo que involucra a diversos actores (albaceas, herederos, autoridades judiciales, etc.) y que debe realizarse dentro del marco legal establecido. (Abogadosyherencias, 2024)

- j. Legatario:** El legatario es la persona que hereda un bien o derecho específico de la masa hereditaria del difunto. A diferencia de un heredero, el legatario no tiene derechos sobre la totalidad de la herencia, sino únicamente sobre la parte que le ha sido legada. Esta parte se conoce como la "cuota de libre disposición", y solo tiene derecho a ella cuando el difunto no ha dispuesto de ella previamente. Si el difunto no tiene herederos forzosos, es decir, parientes cercanos como cónyuge, hijos o padres, entonces la totalidad de los bienes pueden ser dispuestos en forma de legado. En este caso, el legatario recibirá la totalidad de los bienes, ya que el testador tiene libertad para distribuirlos como considere conveniente. Es importante destacar que el legatario adquiere el derecho sobre el bien o derecho legado, pero no necesariamente la titularidad del mismo. En algunos casos, el legatario puede recibir únicamente el usufructo o el derecho de uso sobre el bien, mientras que la propiedad del

mismo recae en otra persona. Además, el legatario tiene la obligación de respetar las cargas o gravámenes que pesen sobre el bien legado, como por ejemplo, hipotecas o servidumbres. Esto significa que el legatario no adquiere el bien de manera absoluta, sino que debe responder por las obligaciones y derechos que ya estaban asociados a ese bien. En resumen, el legatario es la persona que hereda un bien o derecho específico de la herencia, pero con ciertas limitaciones y obligaciones, a diferencia del heredero que adquiere derechos sobre la totalidad de la masa hereditaria. (Paredes T., 2024)

- k. **Omisión de herederos:** La omisión de herederos es un acto unilateral realizado por una persona interesada, generalmente un heredero, que inicia el proceso de sucesión intestada de manera notarial, sin considerar en su solicitud a los demás sucesores legales. Este acto puede ser de dos tipos: culpable o doloso. Cuando es de naturaleza culpable, el peticionante desconoce la existencia de otros herederos y, por lo tanto, no los incluye en su solicitud. Esta situación puede deberse a falta de información, desconocimiento de la ley o simplemente a un descuido. En estos casos, la omisión de los herederos se produce de manera involuntaria y sin la intención de perjudicar a los demás sucesores. Por otro lado, la omisión de herederos puede ser de carácter doloso cuando el solicitante conoce a sus coherederos y decide excluirlos deliberadamente de la herencia, con el objetivo de beneficiarse únicamente con la misma. Esta conducta es más grave, ya que implica una acción consciente y premeditada para vulnerar los derechos de los demás herederos. En ambos casos, la omisión de herederos representa

una vulneración de los derechos de los sucesores legales, ya que les priva de su legítima participación en la herencia. Esto puede generar conflictos y disputas entre los herederos, lo que puede complicar y prolongar el proceso de sucesión intestada. Es importante que los interesados en una sucesión intestada actúen con diligencia y transparencia, considerando a todos los herederos legales en su solicitud. De esta manera, se garantiza el respeto a los derechos de todos los involucrados y se evitan potenciales problemas legales y familiares. (Pumarica R., 2021)

- I. **Ordenamiento jurídico:** Es el conjunto complejo y organizado de normas, leyes, reglamentos, principios y disposiciones legales que rigen la conducta y las relaciones entre los individuos, las instituciones y el Estado en un lugar y momento determinado. Este ordenamiento jurídico posee una estructura jerárquica, donde las normas de mayor rango, como la Constitución, tienen preeminencia sobre las de menor rango, como las leyes ordinarias o los decretos. El ordenamiento jurídico tiene como objetivo establecer un marco legal que garantice la convivencia pacífica, el respeto a los derechos y libertades fundamentales, y la correcta administración de justicia. Cada país o jurisdicción tiene su propio ordenamiento jurídico, que evoluciona y se adapta a las necesidades y cambios de la sociedad a lo largo del tiempo. Además de regular la conducta de las personas, el ordenamiento jurídico también define las competencias y atribuciones de los diferentes órganos y poderes del Estado, como el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esto permite una distribución y equilibrio de poderes, evitando la concentración excesiva de autoridad en una sola instancia. En resumen, el ordenamiento jurídico es

un sistema integral y dinámico de normas que organiza y estructura la vida en sociedad, garantizando el Estado de Derecho y la aplicación justa de la ley en un territorio específico. (Accesoalajusticia, 2024)

**m. Postulado:** Una proposición fundamental que se acepta como verdadera sin necesidad de demostración. Es un punto de partida básico en un sistema lógico o matemático, a partir del cual se pueden construir otros razonamientos y derivar conclusiones. Los postulados son enunciados que se consideran evidentes por sí mismos, y cuya veracidad se asume como un requisito necesario para que el sistema teórico o demostrativo pueda funcionar adecuadamente. Un postulado es una suposición inicial que se toma como cierta, sin la necesidad de probarla o justificarla. Representa una verdad auto-evidente que sirve como fundamento para desarrollar un conjunto de teoremas, axiomas y deducciones lógicas. Los postulados son los cimientos sobre los que se construye todo el edificio del conocimiento en una determinada disciplina o campo de estudio.

**n. Proceso no contencioso:** El proceso no contencioso se refiere a aquellos procedimientos legales que se tramitan de manera voluntaria y consensual, sin la existencia de una disputa o conflicto entre las partes involucradas. Estos tipos de procesos están regulados por diversas leyes, como la Ley N° 26662, que otorgan facultades a los notarios públicos para que puedan tramitar estos asuntos. Las características principales de estos procesos no contenciosos son la falta de controversia o litigio entre las personas que participan, así como la naturaleza cooperativa y de mutuo acuerdo en la que se desarrollan. A diferencia de los procesos judiciales, donde existe una parte demandante y otra demandada que se

enfrentan en un proceso adversarial, en los procesos no contenciosos las partes interactúan de manera coordinada y armónica para lograr un resultado que satisfaga los intereses de todos los involucrados. Algunos de los trámites que pueden realizarse a través de este tipo de procedimientos no contenciosos incluyen la celebración de matrimonios, el reconocimiento de uniones de hecho, la adopción de menores, la constitución de patrimonios familiares, la separación convencional, entre otros. Estos procesos se caracterizan por una mayor celeridad y eficiencia en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales, al evitar la congestión y dilación que suelen acompañar a los litigios. En resumen, el proceso no contencioso se configura como una alternativa valiosa para la resolución de ciertos asuntos legales de manera ágil, pacífica y consensual, sin la necesidad de acudir a la vía judicial. (Hinostroza M., 2017)

- o. **Sucesión intestada:** Esta institución entra en juego cuando la persona fallecida no ha dejado un testamento o documento que exprese su voluntad sobre el destino de sus bienes. En estos casos, la ley establece un conjunto de reglas y criterios que determinan quiénes tienen el derecho a heredar los bienes del difunto. Estas normas se conocen como "órdenes de sucesión intestada" y siguen una jerarquía preestablecida, comenzando con los familiares más cercanos como el cónyuge, los hijos y los padres. En ausencia de estos, la herencia puede pasar a otros parientes más lejanos, como hermanos, sobrinos o abuelos, según el orden establecido por la ley. La sucesión intestada busca asegurar una distribución justa y ordenada de los bienes del fallecido cuando este no

ha dejado instrucciones claras sobre su voluntad. De esta manera, la ley interviene para evitar conflictos y garantizar que los bienes pasen a aquellas personas que, de acuerdo con el vínculo familiar, tienen preferencia para recibirlos. Este proceso es fundamental para dar cierre y resolución a la situación patrimonial de quienes fallecen sin haber otorgado un testamento válido. (Thorneecheandia, 2021)

## **Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**

### **2.1 Planteamiento del problema**

#### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

En nuestra legislación, el problema surge cuando se solicita de manera unilateral, a través de una escritura pública notarial, la apertura de la sucesión intestada. El artículo 38° de la Ley N° 26662 señala que la solicitud puede ser

presentada por los sujetos determinados en el artículo 815° del Código Civil. Este último artículo regula específicamente los casos en los que los interesados pueden realizar los trámites de la sucesión intestada. Además, es necesario hacer mención del artículo 830° del Código Procesal Civil, el cual establece la procedencia de la sucesión intestada. Dicho artículo precisa que cualquier persona puede dar inicio al trámite, siempre y cuando se trate de un caso comprendido en el artículo 815° del Código Civil.

En este punto, es importante resaltar la frase "cualquier interesado", es decir, cualquier sujeto que se encuentre incluido en los supuestos casos enumerados en el artículo 815° del Código Civil y que cumpla con los requisitos determinados en el artículo 39° de la Ley N° 26662 puede solicitar la herencia del causante. Cabe destacar que este proceso de sucesión intestada se inicia cuando el causante fallece sin haber dejado un testamento válido que disponga de sus bienes. En ese escenario, la ley establece un orden de prelación respecto a quiénes tienen derecho a heredar, priorizando a los familiares más cercanos. De esta manera, se busca garantizar una distribución equitativa de la herencia entre los sucesores legítimos. Sin embargo, en la práctica, pueden surgir complicaciones cuando existen conflictos o desacuerdos entre los posibles herederos, lo cual hace necesario un análisis detallado de cada caso particular.

Los requisitos que se deben presentar en notaria para iniciar la sucesión intestada son los que a continuación se mencionan:

- Solicitud de sucesión intestada, suscrita por el heredero(s).
- Acta de defunción.

- Partida de nacimiento del presunto heredero(s).
- Partida de matrimonio, si fuera el caso.
- Certificado negativo de testamento expedido por oficina de Registros Públicos.
- Certificado negativo de sucesión intestada, también expedido por Registros Públicos.

Como se puede apreciar, entre los requisitos no se considera notificar de ningún modo a todos aquellos que puedan estar interesados o que posean vocación hereditaria en un determinado proceso de sucesión intestada, el interesado puede solicitar individualmente, o en representación suya y de los demás herederos que se realice la sucesión intestada.

El notario está obligado a realizar ciertos trámites y procedimientos conforme a la normativa vigente cuando se trata de una sucesión intestada. En primer lugar, debe inscribir una anotación preventiva de la solicitud de sucesión en el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) a nivel nacional. Este sistema fue implementado a partir de enero de 2021, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 26662. Adicionalmente, el notario debe realizar una publicación de la solicitud que inicia la sucesión en el diario oficial y en uno de amplia circulación del lugar donde se lleva a cabo el trámite. Esto se encuentra estipulado en los artículos 13° y 41° de la mencionada ley. Cabe resaltar que estos pasos son fundamentales para dar inicio al proceso de sucesión intestada y garantizar la transparencia y legalidad del mismo. La publicación en medios de comunicación tiene como objetivo informar a posibles herederos o interesados sobre el inicio del trámite, de manera que puedan ejercer sus

derechos y presentar sus reclamos o solicitudes de ser el caso. Asimismo, la inscripción en el SID-SUNARP permite que la información sobre la sucesión quede registrada a nivel nacional, facilitando el acceso y la verificación de los datos por parte de las entidades correspondientes.

Realizada la publicación, se debe esperar un plazo de 15 días hábiles para proceder con su debida inscripción en el registro de sucesión intestada donde se ha realizado el trámite y los registros donde el causante posea bienes o derechos inscritos; esto según lo regulado por los artículos 43° y 44° de ley recurrente.

La inscripción definitiva del acta notarial donde se declara a los herederos es un proceso detallado y riguroso. En esta etapa, el notario ingresa en el registro la escritura protocolarizada, la cual incluye una serie de documentos fundamentales. En primer lugar, se encuentra la solicitud presentada por el interesado, junto con la copia de su documento de identidad. Esto sirve para acreditar su legitimidad y su vínculo con el causante. Seguidamente, se adjunta el acta de defunción, que confirma el fallecimiento, y la copia del documento de identidad del causante, que permite identificarlo plenamente. Además, se incorporan los certificados negativos de sucesión intestada y de testamento. Estos documentos descartan la existencia de un testamento o de otros herederos que pudieran reclamar derechos sucesorios, asegurando así la legitimidad de los herederos declarados. Asimismo, se incluyen las partidas de nacimiento y matrimonio, según corresponda, que acreditan los vínculos familiares y el orden de sucesión. También se detallan las fechas y los medios de publicación de los edictos, que dan cumplimiento a los requisitos legales de

notificación. En algunos casos, también puede ser necesario incorporar otros documentos, como la resolución que autoriza al notario a actuar fuera de su distrito, cuando el causante tenía su domicilio en una zona sin notario abogado. Una vez reunida toda esta documentación, el notario procede a declarar formalmente a los herederos debidamente acreditados, dando así por concluido el proceso de inscripción definitiva.

El derecho de herencia es fundamental para reconocer y dar la debida importancia jurídica a la institución de la familia. El patrimonio acumulado por un miembro de una familia no debe ser considerado como algo indeterminado e incierto, sino que debe ser legado a los integrantes interesados de dicha familia. Esto no solo busca transferir los bienes patrimoniales, sino que también procura resaltar la trascendencia de la familia como una entidad valiosa y permanente, tal como lo establece nuestra Constitución Política en su Artículo 2, inciso 16. La preservación del patrimonio familiar a través de la herencia es un principio clave para mantener la cohesión y continuidad de la estructura familiar a lo largo del tiempo. Cuando un individuo fallece, sus bienes y propiedades deben pasar a manos de sus familiares más cercanos, quienes tienen un vínculo emocional y legal con el causante. Esto permite que el legado material y simbólico de la familia se transmita de generación en generación, fortaleciendo los lazos afectivos y el sentido de pertenencia entre sus miembros. Además, el derecho de herencia es fundamental para evitar la fragmentación o dispersión del patrimonio familiar, lo cual podría debilitar la capacidad económica y la influencia social de la familia. Al concentrar los bienes en manos de los herederos, se asegura que el legado familiar se mantenga unido y pueda ser administrado de manera coordinada, beneficiando

a todos los integrantes de la familia. En resumen, el derecho de herencia es un pilar fundamental para el reconocimiento jurídico y la preservación de la institución familiar, permitiendo la transmisión intergeneracional del patrimonio y la continuidad de los valores, tradiciones y vínculos que caracterizan a cada grupo familiar.

La investigación nos ha conducido a este punto crucial, donde exploramos la problemática de la omisión dolosa de herederos en los casos de sucesión intestada realizados por acción notarial. Hemos identificado que la regulación actual, contenida en el artículo 39° de la Ley N° 26662, resulta insuficiente para abordar esta situación de manera efectiva. En primer lugar, los requisitos establecidos para que un heredero pueda solicitar el inicio de este proceso no incluyen la obligación de notificar a todos los sucesores potenciales. Esto genera un vacío legal que permite que algunos herederos oculten información o eviten comunicar a sus pares la apertura de dicho proceso sucesorio. Como consecuencia, se vulneran los derechos sucesorios y de propiedad de los demás interesados, quienes pueden verse privados de conocer y ejercer sus legítimas pretensiones. Adicionalmente, la normativa vigente carece de una sanción específica para aquellos herederos que incurrir en esta conducta omisiva y dolosa. Ello propicia un entorno permisivo que alienta este tipo de prácticas perjudiciales, afectando la equidad y la transparencia que deben primar en los procesos de sucesión intestada. Es imperativo, por lo tanto, que se introduzcan modificaciones a la Ley N° 26662 para subsanar estas deficiencias. Resulta necesario establecer la obligatoriedad de notificar a todos los sucesores potenciales como un requisito ineludible para la iniciación del proceso, así como contemplar sanciones disuasivas para quienes

deliberadamente oculten información o excluyan a otros herederos. Estas medidas contribuirán a garantizar la protección de los derechos sucesorios y patrimoniales de todos los involucrados, fortaleciendo la seguridad jurídica en este ámbito.

En cuanto a lo mencionado, podemos afirmar también que el propósito principal de la Ley N° 26662 era aliviar la excesiva carga procesal que enfrentaban los juzgados, los cuales hasta ese momento eran los únicos con competencia para resolver los procesos no contenciosos relacionados con la sucesión intestada. La intención era brindar a dichos juzgados la capacidad de concentrarse exclusivamente en la resolución de asuntos de naturaleza contenciosa, que requieren un mayor grado de complejidad y atención por parte del sistema judicial. En teoría, la Ley N° 26662, y en particular el proceso de sucesión intestada que se realiza por la vía notarial, tenía como objetivo reducir drásticamente la carga procesal de los tribunales. En un inicio, esta medida fue bien recibida por los ciudadanos, quienes se sintieron aliviados de poder realizar estos trámites de manera más ágil y eficiente en la sede notarial, incluso a un costo mayor. Esto se debía a la celeridad que caracterizaba a estos procesos, en comparación con el largo y engorroso trámite judicial que se requería anteriormente. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y debido a la mala fe de algunos herederos, se ha producido un efecto opuesto y contradictorio a lo que se buscaba originalmente con la ley. Muchas de las gestiones de sucesión intestada que se inician en la sede notarial terminan siendo derivadas al poder judicial, debido a la omisión dolosa de algunos coherederos que el solicitante excluye intencionalmente, amparado por la insuficiencia o falta de previsión de la propia Ley N° 26662. Esto ha generado

que, en la práctica, la carga procesal de los tribunales no haya disminuido como se esperaba, e incluso en algunos casos se haya visto incrementada, lo cual contraviene el espíritu original de la norma. En resumen, si bien la Ley N° 26662 tenía buenas intenciones al intentar agilizar los procesos de sucesión intestada mediante la vía notarial, la realidad ha demostrado que su aplicación no ha sido tan efectiva como se esperaba, debido a vacíos o deficiencias en su diseño que han permitido su mal uso por parte de algunos herederos de mala fe, con el consecuente efecto adverso sobre la carga de trabajo de los tribunales.

### **2.1.2 Definición del Problema (Principal y Específicos)**

#### **Problema general**

¿Cómo la incorporación de una reforma al Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, impedirá la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

#### **Problemas específicos**

-¿De qué manera afecta la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país?

-¿De qué manera impide, la incorporación de una reforma al Artículo 39 de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos,

como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país?

-¿Que modificatorias son necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial en nuestro país?

## **2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

La presente investigación tiene por finalidad la posibilidad de prevenir o evitar la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial, mediante la modificatoria del artículo 39 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos.

### **2.2.2 Objetivo general y objetivos específicos**

#### **Objetivo general**

Determinar cómo la incorporación de una reforma en el Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, va a impedir en la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial.

#### **Objetivos específicos**

Analizar de qué manera afecta la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país

Analizar de qué manera impide, la incorporación de una reforma al Artículo 39 de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país.

Precisar que modificatorias son necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial en nuestro país.

### **2.2.3 Delimitación del estudio**

La delimitación que se presenta en la investigación son las siguientes:

- **La Delimitación geográfica:** Ayacucho.
- **Delimitación temporal:** Año 2022.
- **Delimitación temática:** Reforma en el Artículo 39 de la ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, en la omisión o exclusión de herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial.
- **Delimitación metodológica:** Enfoque de investigación cualitativo.
- **Delimitación social:** Abogados especialistas en el área

### **2.2.4 Justificación e importancia del estudio**

La justificación del presente trabajo, radica en la importancia y también la necesidad de establecer una clara regulación, eficiente y eficaz; ante la existencia de este tipo de vacíos normativos, que involucran las acciones de dejar de lado o excluir a los herederos forzosos dentro del procedimiento de sucesión intestada, dentro del sistema notarial.

Este tipo de justificación, se va a sustentar de forma directa con la base empírica y temática en relación a la controversia tratada, la cual buscara reducir de forma directa la mala fe y sobre todo las vulneraciones a los derechos de las personas involucradas en este tipo de proceso, como lo es la sucesión intestada.

## **2.3 Hipótesis y Categorías**

### **2.3.1 Supuestos teóricos**

#### **Herederos forzosos**

Son aquellas personas, que, por ley, tienen derecho a alguna parte de la herencia o de los bienes pertenecientes a una persona, tras su fallecimiento. Asimismo, dentro de estos herederos encontramos diferentes niveles de prioridad, de acuerdo a su vínculo sanguíneo o marital. (Garanley, ¿Quiénes son los herederos forzosos y cómo reclamar la herencia?, 2020)

#### **Sucesión Intestada**

es una clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento o este es declarado nulo o caduco. (Lpderecho, 2021)

### **2.3.2 Hipótesis Principal y Especificas**

#### **Hipótesis general**

La incorporación de un requisito, como el de un certificado de parentesco, dentro del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, impedirá de manera pertinente, en la no exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial en nuestro país.

#### **Hipótesis específicas**

Existe una afectación en la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país.

Habrà un impedimento con la incorporación de una reforma al Artículo 39 de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país

Las modificatorias son necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial en nuestro país

### 2.3.3 Categorías

<b>CATEGORIA</b>	<b>SUBCATEGORIA</b>	<b>INDICADOR</b>
<b>HEREDEROS FORZOSOS</b>	Hijos naturales	Matrimonio Extramatrimoniales
	Los padres	Naturales Adoptivos
	Cónyuge	Matrimonial Unión de hecho
<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>	Transmisión de derechos	Derechos hereditarios Derechos sucesorios
	Transmisión de obligaciones	Directas Indirectas
	Transmisión de bienes	Muebles Inmuebles

### Capítulo III:

### Método, Técnica e Instrumentos

### **3.1 Población y muestra**

Para hacer más precisa y conocer la problemática de la población, seleccionamos un total de 3 abogados del Colegio de Abogados de Ayacucho. Siendo estos 3 abogados extraídos de la población, esencialmente de especialistas en el área de derecho registral y notarial. Ellos brindarán su perspectiva sobre la “reforma en el artículo 39 de la ley nº 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, en la omisión o exclusión de herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial” (Velazquez, 2020)

### **3.2 Enfoque y Diseño (s) a utilizar en el estudio**

Este estudio se desarrollará a través de un enfoque cualitativo, ya que utilizarán herramientas y técnicas del análisis de textos, gráficos, imágenes etc. El trabajo se enfoca en recolectar información de la conducta de la sociedad. (Hernandez S., 2020)

### **3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de Recolección de Datos**

La técnica fue de entrevista; dado que, es aplicada a personas profesionales en el área de la investigación, con la finalidad de saber sus opiniones o perspectivas acerca de algún tema o problemática en este caso, contamos con 3 abogados los cuales conocen de la materia. (Olivos R., 2023)

El instrumento fue la entrevista, ya que mayormente es empleado para este tipo de investigación con ámbito cualitativo; de esta forma, es gracias a recolección de datos esenciales adquiridos por la población entrevistada; dicho esto, se representa el relevante aporte que muestra esta herramienta. (Velasco, 2024)

Siendo así, los 3 abogados realizaran la entrevista donde se les preguntara sobre la problemática planteada en el trabajo dando su punto de vista acerca del tema.

#### **3.4. Ética de la Investigación (Tratamiento de la reserva de datos) [5 líneas]**

La investigación se realizó apegándose a principios éticos que dictan la confidencialidad y exactitud de los hallazgos, así como a las reglas de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, como también lo establecido en las Normas APA 7ª Edición, para desarrollar un trabajo asertivo y coherente, que va en favor del cultivo de la investigación.

#### **3.5. Procesamiento de Datos**

En el marco del procesamiento de datos, se aplicará el software de Atlasti.9 para generar un organizador de ideas donde se establezca la relación entre los elementos que constituyen la presente investigación, y así mismo generar un grado de relación entre las variables, logrando así generar una información adecuada e idónea que coadyuve al buen desarrollo del presente trabajo e investigación. (Ortega, 2020)

## **Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados**

### **4.1 Presentación de Resultado**

En esta sección de la investigación se procederá a analizar en detalle los resultados obtenidos a través de los métodos de acopio de datos (aplicación de la técnica e instrumento) empleados para recopilar la información necesaria para el estudio.

Uno de los instrumentos utilizados fue la aplicación de una guía de entrevistas, la cual permitió recabar datos valiosos. En lo concerniente a las entrevistas realizadas, se formularon un total de ocho preguntas cuidadosamente diseñadas a un grupo de tres abogados expertos en la materia.

Esta técnica cualitativa resultó ser de gran utilidad, ya que no solo ayudó a profundizar en el tema de investigación, sino que también proporcionó perspectivas y percepciones enriquecedoras por parte de los profesionales consultados. Asimismo, el análisis detallado de las respuestas obtenidas durante las entrevistas permitió extraer hallazgos relevantes y conclusiones valiosas que servirán de base para el desarrollo posterior del estudio.

Los resultados enmarcados en razón al objetivo general, Determinar cómo la incorporación de una reforma en el Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, va a impedir en la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial” se realizaron las siguientes evaluaciones:

**Tabla N° 01**

<b>PREGUNTA N° 1</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
<p>¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?</p>	<p>No regula adecuadamente ya que los requisitos actuales para determinar la herencia son insuficientes y poco detallados. Los documentos legales que se utilizan tienden a ser demasiado generales, lo que proporciona únicamente una seguridad superficial y no permite profundizar en aspectos clave como la cantidad exacta de herederos. Esta falta de especificidad en los requisitos legales puede llevar a problemas y disputas en el proceso de sucesión, ya que no se abordan adecuadamente temas cruciales como la identificación de todos los beneficiarios, la</p>	<p>Creo que podría incluirse alguna norma adicional con el fin de sancionar a las personas que omiten a sus coherederos o herederos forzosos. Esta medida sería importante para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la herencia y proteger los derechos de los herederos legítimos. La omisión de coherederos o herederos forzosos puede ser vista como un acto de deslealtad y falta de equidad en la distribución de los bienes del causante. Por lo tanto, la incorporación de sanciones en la ley podría disuadir este tipo de conductas y asegurar que todos los herederos reciban la parte que les corresponde de acuerdo con la ley. Algunas posibles sanciones podrían ser: la anulación parcial o total del testamento, la reducción de la cuota hereditaria del heredero que omitió a otros, o</p>	<p>La normativa actual es insuficiente, ya que debería establecerse una sanción clara y efectiva para el peticionario que intencional y deliberadamente omite o excluye a un heredero forzoso de la sucesión. Esto es fundamental para garantizar el cumplimiento de las normas y proteger los derechos de los herederos que por ley tienen que percibir una porción de la herencia. Sin una consecuencia real para quienes incumplan estas disposiciones, se abre la puerta a posibles abusos y manipulaciones en perjuicio de los herederos forzosos.</p>	<p>Desde mi opinión como abogado litigante, preciso que la norma es insuficiente, ya que posee deficiencias que compromete de manera explícita los derechos sucesorios.</p>

	distribución justa de los bienes, y la resolución de posibles conflictos entre los herederos.	incluso sanciones pecuniarias. Esto enviaría un mensaje claro de que la omisión de coherederos o herederos forzosos no será tolerada y garantizaría un proceso de sucesión más justo y equilibrado.		
	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>
	Dentro de la practica diaria, si es limitada e insuficiente, ya que, en muchos de los casos, no se logra, prevalecer los derechos de los herederos excluidos en este tipo de procedimiento.	Si se establece este tipo de falencias, ya que en nuestro sistema notarial las normas se encuentran muy restringidas, y por ello en la actualidad no existen una salvaguarda jurídica en favor de los herederos que son excluidos en este tipo de procesos alternativo dentro del contexto notarial	No regula adecuadamente, ya que en la actualidad sigue incurriéndose con acciones de mala fe, de excluir a los herederos forzosos dentro del proceso de sucesión intestada.	Se logra percibir una serie de falencias y divergencia en dicha norma lo cual es necesario generar una restructuración, para así evitar la vulneración de los derechos dentro de la materia sucesorio.

### Interpretación:

De acuerdo al aporte de los especialistas entrevistados, en nuestro sistema no existe este tipo de normatividad, donde no se regula adecuadamente este tipo de procedimiento de actos versados en la sucesión intestada, encontrándose una serie de deficiencias, y

que es necesario su inclusión para lograr que se genere una protección ante la mala fe de herederos que quieran excluir a otros por ser hijos extramatrimoniales o porque puedan haber tenido algún tipo de problema interno en el núcleo familiar, ya que este tipo de actuación normativa lograría así protegerlos y sobre todo reducir su mala fe de otros herederos, en este tipo de procesos, para así a futuro no se sometan a una nulidad directa.

**Tabla N° 02**

<b>PREGUNTA N° 2</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
<p>¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, solicitando al peticionante añadir como requisito obligatorio una declaración jurada con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?</p>	<p>Sería un requisito obligatorio la presentación de una declaración jurada, la cual sería un medio probatorio en caso de que el solicitante omita señalar todos los herederos. Esta declaración jurada permitiría iniciar las acciones legales correspondientes y formular una denuncia por el delito de falsedad ideológica. En caso de que se detecte que el solicitante ha omitido mencionar a algún heredero, la declaración jurada serviría como evidencia para iniciar los procedimientos legales necesarios. Esto podría implicar acciones civiles para rectificar la omisión, así como la presentación de una denuncia penal por el delito de falsedad ideológica, el cual consiste en la alteración</p>	<p>Sería lo mas adecuado y fundamental para garantizar la distribución equitativa del patrimonio del fallecido entre sus familiares más cercanos, de acuerdo con lo establecido en la ley. Además, en caso de que alguien intente declarar falsamente sobre la herencia, el hecho de que exista un registro formal serviría como prueba contundente para aplicar las sanciones correspondientes. De esta forma, se evitarían abusos y se preservaría la integridad del proceso de sucesión, salvaguardando los derechos de todos los herederos legítimos.</p>	<p>Sería una medida adecuada para ejercer una presión sobre el peticionante, ya que ello lo condiciona a que en el futuro pueda ser denunciado por falsedad ideológica. Va ser una situación compleja demostrar si conocía o no otros herederos y si puede ubicarlos, pero esto tendría que probarse.</p>	<p>Es una alternativa asertiva, pues ayudaría de manera directa a que este proceso no pueda tener algún tipo de observancia, como también el hecho de que identifica de manera plena a los herederos inmersos dentro de una sucesión intestada.</p>

	deliberada de la verdad en un documento público.			
	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>
	Dentro de la práctica diaria, si porque agregando este tipo de requisitos favorecería la seguridad jurídica dentro e este proceso, sobre todo en razon de los herederos forzosos par ano dejarlo de lado.	Si se establece este tipo de requisitos favorecería de gran magnitud a que ningún heredero forzoso pueda quedar desamparado, sobre todo que generaría una mayor seguridad jurídica procedimental en este tipo de acciones que es la sucesión intestada vía notarial	Si, porque si se regula de manera adecuada, va a permitir establecer una seguridad jurídica en razon de que se evite cualquier tipo de acto de mala fe que atente contra el cumplimiento y respeto de los derechos sucesorios	A mi humilde opinión, será adecuada dicha modificatoria, porque ayudará de manera directa a que no se puedan obviar a los herederos, o que si este comete algún tipo de actitud negativa, estaría inmerso a una sanción, lo cual generaría una mayor seguridad jurídica en este tipo de procesos por vía notarial.

**Interpretación:**

Todos los entrevistados logran inferir que la modificación en este cuerpo normativo que regula d emanera alterna el proceso de sucesión intestada por via notarial, seria y es necesaria y sobre todo importante, para lograr evitar este tipo de vulneraciones que

día a día dentro de la práctica jurídica diaria atenta contra los derechos de los agentes involucrados, que en la mayoría de los casos son hijos extramatrimoniales los que se perjudican en este tipo de actuaciones procedimentales, y que al generar este tipo de normas, ayudara a su proteccion, dentro del propio sistema del derecho sucesorio.

**Tabla N° 03**

<b>PREGUNTA N° 3</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
¿Que derechos se vulneraron cuando el petitionerante realizo unilateralmente, el trámite de sucesión intestada notarial, omitiendo a los demás herederos forzosos o con vocación hereditaria?	En general, se viola todo derecho hereditario, ya que le está privando a ese heredero forzoso de su legítimo derecho de reclamar la parte de la herencia que le corresponde.	Se vulneran dos derechos, el derecho a la herencia debido a que se le niega acceso a la herencia correspondiente a los derechos de propiedad del causante; y el derecho a la propiedad ya que no tienen ninguna posesión de los bienes conformantes de la masa hereditaria y no pueden uso ni disfrute de ninguno de ellos.	En mi consideración, cuando no son declarados como sucesores, en el momento se ocasionan varias incomodidades, pero hay que tener en cuenta que existe el acto de inclusión, que se puede realizar notarialmente, el cual se puede realizar si aun se encuentra en el plazo que establece la ley, en caso contrario se tendría que ver la inclusión vía	Los derechos desde mi punto de vista son prácticamente lo que están relacionados a los derechos hereditarios.

			judicial, siempre y cuando se demuestre que es un heredero legítimo.	
	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 73</b>	<b>Entrevistado 8</b>
	Dentro de la práctica diaria, se logra vulnerar el derecho hereditario y sucesorio.	Si se establece una clara vulneración a los derechos sucesorios de los herederos forzosos.	Vulnera de manera directa los derechos a heredar de forma equitativa y propiamente la seguridad jurídica del propio heredero comprometido ante este tipo de estos actos.	A mi criterio lo que se vulnera en este tipo de actos omisorios es el derecho a heredar por parte de un heredero cuando ello no exista un impedimento para hacerlo, de acuerdo a lo que la propia norma lo regula,

**Interpretación:**

De acuerdo a la apreciación y experiencia de los operadores del derecho entrevistados, a los criterios plasmados por su propia práctica; los derechos que se han vulnerado en este tipo de actuaciones que contienen una mala fe por parte de uno de los herederos, son los derechos de carácter hereditario, lo cual están regulados en razón a los derechos de igualdad, equidad y de inclusión, donde claramente este tipo de derechos se encuentran protegidos por nuestra legislación nacional, el cual busca en su fin salvaguardar los derechos de las personas.

**+Tabla N° 04**

<b>PREGUNTA N° 4</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
¿Qué se puede sugerir para evitar se produzca el acto de omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?	Se debería implementar un sistema de la RENIEC, para el uso exclusivo notarial, y así poder acceder a una base de datos que permita saber sobre el vínculo familiar de los causantes, y así evitar la omisión de los herederos forzosos.	Así como se exige que se haga la publicación en el diario oficial “el peruano” y en el diario de más circulación de la región, también se debería exigir que se haga la publicación en medios audio visuales del estado y particulares (radio, televisión).	La implementación, en el acta de defunción del causante, de una base de datos de los vínculos familiares del fallecido (esposa, esposo, hijos y padres de este). El único propósito es agilizar y tener la certeza de no omitir a los herederos forzosos, y tener que recurrir a trámites judiciales por la omisión de algún heredero.	A mi criterio se puede precisar como acto de evitar la omisión en el proceso de sucesión intestada a nivel notarial, que se haga un seguimiento y filtros, logrando así reducir la vulneración de derechos de los herederos forzosos.
	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>
	Dentro de la práctica diaria, en nuestro sistema procedimental se debe generar un mayor seguimiento y sobre todo análisis por parte del notario en este tipo de procedimientos.	Se debe establecer un mayor rigor normativo procedimental, permitiendo de manera directa el resguardo a los derechos hereditarios.	Mayor seguimiento y análisis en los requisitos para establecer de manera adecuada este tipo de proceso de sucesión intestada, logrando así salvaguardar los derechos de las personas dentro del marco hereditario.	Para mi criterio profesional, lo que puedo sugerir como operador del derecho está en generar acciones dentro del propio procedimiento como filtros y presentación

				documentaria para lograr así una protección jurídica en los herederos forzosos.
--	--	--	--	---

**Interpretación:**

La sugerencia explícita que se daría en este tipo de situaciones de carácter procedimental, esta en razón a generar propuestas normativas que coadyuven a frenar de manera directa este tipo de actos de mala fe que buscan excluir socios para solo beneficiarse uno o varios, dejando de lado el respeto a los derechos hereditarios y transgrediendo lo que dice nuestra normatividad dentro del marco del derecho a la igualdad.

**Tabla N° 05**

<b>PREGUNTA N° 5</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
¿La incorporación de un certificado de parentesco influiría favorablemente en los procesos de sucesión intestada en vía notarial?	En la perspectiva sería algo favorable para el sistema notarial, ya que la información sería más completa y se limitaría el error de omitir a los hederos, ya que los requisitos a cumplir serian de manera obligatoria	Sería algo favorable para los tramites notariales e implicaría un alivio en la recarga judicial, ya que no sería habitual que se omitan a los herederos y por ende no se tenga que recurrir al trámite judicial. Debería ser considerado un requisito obligatorio para la apertura de la solicitud de sucesión intestada.	Creo que ese requisito serio indispensable para mejorar el trámite de sucesiones intestadas llevadas por via notarial y que asi generaría una mejor seguridad jurídica, tanto para el ámbito notarial como para el judicial.	Este tipo de documento ayudaría de forma directa y clara dentro de la sucesión intestada, permitiendo asi que el certificado de parentesco ofrecería una salvedad de evitar la omisión de herederos en este tipo de procesos.
	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>
	Si, porque de manera directa ayudaría a que este tipo de procedimiento fuera del sistema judicial, buscaría ayudar y resguardar los derechos hereditarios de los demás herederos.	De manera favorable seria lo adecuado, permitiendo asi anular cualquier tipo de acto lesivo por otros herederos, en contra de otros, permitiendo asi generar una seguridad jurídica en	Si favorecería, porque generaría mayor seguridad jurídica en este tipo de procesos de sucesión intestada a nivel del proceso notarial.	La incorporación de este tipo de documentos dentro de este tipo de procedimientos va a ayudar a generar una seguridad jurídica a todos los herederos, beneficiarios directos del propio causante.

		este proceso a nivel notarial que es la sucesión intestada.		
--	--	---	--	--

**Interpretación:**

De acuerdo a la respuesta de los entrevistados, precisan que la incorporación de este tipo de documento, va a generar una mayor credibilidad y sobre todo seguridad jurídica a favor d ellos herederos forzosos, para asi reducir los actos de exclusión, como también la clara vulneración de los derechos hereditarios de los demás herederos.

**Tabla N° 06**

<b>PREGUNTA N° 6</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
¿Considera usted que con esta reforma del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”, se disminuirán los casos de sucesión intestada que lleguen a vía judicial?	Sería algo considerable la disminución de la carga judicial que hoy en día llevan, ya que por el vacío legal que existe en la ley en mención está habiendo una recarga judicial y por ende los tramites pierden la celeridad que deberían tener.	Considero que la implementación que se quiere dar al artículo 39 de la ley 26662, no cambiara mucho el panorama de la recarga judicial, debido a que esta modificaría no hará que los herederos puedan ejercer su derecho a la oposición.	El cambio en el artículo 39 de la ley 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, sería la mejor reforma para la población, así no habría recarga judicial y los derechos de la ciudadanía estarían mejor resguardados y el patrimonio familiar sería respetado.	Si, porque ayudaría a generar seguridad jurídica a los herederos forzosos, tanto matrimonial como extramatrimonial
	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>
	Si, favorecería, porque ayudaría a disminuir cualquier tipo de acto lesivo que pueda contravenir los derechos hereditarios en este tipo de procesos como lo es la sucesión intestada.	Si disminuiría este tipo de elementos lesivos o de mala fe dentro del proceso de sucesión intestada a nivel procedimental.	Completamente aseguraría que si disminuiría, favoreciendo su correcto desarrollo y evitando cualquier tipo de acción negativa que atente contra los derechos hereditarios.	A mi criterio si resultaría, ya que este tipo de mejoras y actualización ayudaran a que se disminuyan todo tipo de observancia que pueda atentar contra el buen procedimiento.

**Interpretación:**

De acuerdo al aporte de los entrevistados una reforma como la mencionada en la premisa, favorecerá de manera directa a la exclusión de herederos forzosos dentro de este tipo de procesos, donde queda claro fijar que muchas veces esta mala fe, va a afectar a los hijos extramatrimoniales, que dentro de la práctica diaria son los que llevan la peor parte y se deben enfrentar a todo un proceso para poder reclamar sus derechos, y al instaurar este tipo de proceso reduciría y eliminaría todo ello, favoreciendo la administración de nuestra normatividad.

**Tabla N° 07**

<b>PREGUNTA N° 7</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
¿Sería considerable en aplicar la sanción judicial de indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?	Es una buena perspectiva, pero para ello deberíamos cambiar el artículo 667 del código civil peruano. Esto ayudaría a que el peticionario no pueda actuar de mala fe o como antecedente o disuasivo legal.	Si el peticionario actuó dolosamente sería correspondiente declararlo indigno, pero se hace mención que se tendría que modificar el articulado en el código civil ya que el declarado indigno configura en este código.	Lo considero justo, debido a que su actuar doloso altera el orden público y más aun el patrimonio de los herederos de un causante. Debería incorporarse esta modificatoria para que deje de haber tanta carga judicial.	Si, pues este tipo de acciones generarían un claro mensaje para aquel agente (heredero de mala fe) que quiera atentar contra los derechos hereditarios dentro del proceso de sucesión intestada.
	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>
	Si, porque evitaría de manera directa los actos lesivos por parte de otros herederos en el proceso de la sucesión intestada, logrando así generar una mayor seguridad jurídica.	Si, porque manera directa frenaría todo los hechos o actos lesivos por parte de otros herederos en el proceso de la sucesión intestada, logrando así generar una mayor seguridad jurídica.	Si, porque va a evitar de manera directa los actos lesivos por parte de otros herederos en el proceso de la sucesión intestada, logrando así generar una mayor seguridad jurídica.	En mi opinión, sería factible, para así reducir todo tipo de acción lesiva que atente los derechos hereditarios.

**Interpretación:**

La aplicación de una sanción en este tipo de procesos, va a favorecer de forma directa a la correcta administración de nuestras normas jurídicas en materia procedimental dentro del derecho notarial; logrando que respete de manera obligatoria los derechos de los herederos forzosos, ya sean hijos directos o extramatrimoniales del causante, logrando así un respeto y cumplimiento a este tipo de derechos.

**Tabla N° 08**

<b>PREGUNTA N° 8</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de omitir o excluir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?	Considero que debe aplicarse una multa relativa al valor de 3 UIT por actuar dolosamente y deberá pagar el valor de la reivindicación de los bienes a los herederos excluidos u omitidos.	Se debería sancionar con el recorte patrimonial del peticionante que actuó de mala fe y dolosamente, dando como reparación civil ese recorte para resarcir los gastos de reivindicación del patrimonio del cual fueron excluidos.	Denunciarlo por falsedad ideológica y someterlo a que pague los tramites de reivindicación del patrimonio de los herederos que fueron excluidos dolosamente. Y pagar una reparación civil equivalente a 2 UIT.	En lo particular sería una sanción penal y una multa, para que de manera directa las personas que intenten de forma temeraria realizar acto de mala fe que puedan vulnerar los derechos hereditarios de los demás herederos
	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>
	Una sanción penal y multa. Para evitar que otros lo hagan.	En lo particular sería una sanción penal efectiva.	Una sanción penal, seria lo correcto, aunque también adicionalmente una multa para evitar mas actos lesivos.	Sanciones que vayan de acuerdo a este tipo de accion lesiva estaría de acuerdo a una sanción penal y multa para lograr reducir este tipo de acciones de futuros procesos y herederos.

**Interpretación:**

De acuerdo al aporte de todos los entrevistados, las sanciones que aducen parten desde una sanción multa o reparación civil, lo cual generara un impacto que otros herederos en casos similares no actúen con dicha maldad o actitud lesiva, que afecta claramente

los derechos sucesorios, por ende este tipo de actuaciones generaría una toma de conciencia hacia aquellos agentes que buscan salir del marco legal y que primen sus interés, logrando así una aplicación adecuada de la norma jurídica dentro del marco del derecho sucesorio.

## 4.2 Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis que se precisa de acuerdo a lo fijado dentro del trabajo de investigación, se denota lo siguiente:

La incorporación de un requisito, como el de un certificado de parentesco, dentro del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, impedirá de manera pertinente, en la no exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial en nuestro país.

- Se logra contrastar a nivel cualitativo, precisando que la declaratoria e incorporación de un certificado de parentesco ayudara de manera eficiente a este tipo de procesos, permitiendo cumplir el objetivo plasmado en el trabajo de investigación.

La vulneración de los derechos patrimoniales y de herencia, en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país.

- Se logra contrastar con todo el material temático y aporte empírico que la existencia de una vulneración de este tipo de derechos, va a generar una afectación comprobándose de manera directa esta apreciación y por lo cual es necesario revertirlo para poder resguardar jurídicamente en el marco del derecho hereditario.

La reforma o ampliación del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país.

- El contraste a razón del aporte temático y empírico plasmado en la presente investigación ha permitido dar a conocer la relevancia de una reforma porque ello generará una seguridad jurídica en los derechos hereditarios, dentro del proceso de sucesión intestada.

La reforma del Artículo 39, de la ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, para declarar indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en los casos de sucesión intestada notarial, en nuestro país.

- El contraste temático y empírico va a permitir que la reforma que se constituirá en una inclusión normativa, va a favorecer al buen desarrollo de este tipo de procesos, sobre todo que al implementar en ella una sanción la seguridad jurídica y limitación de acción de mala fe cesaría, generando así una clara seguridad jurídica en nuestro sistema procedimental de la sucesión intestada.

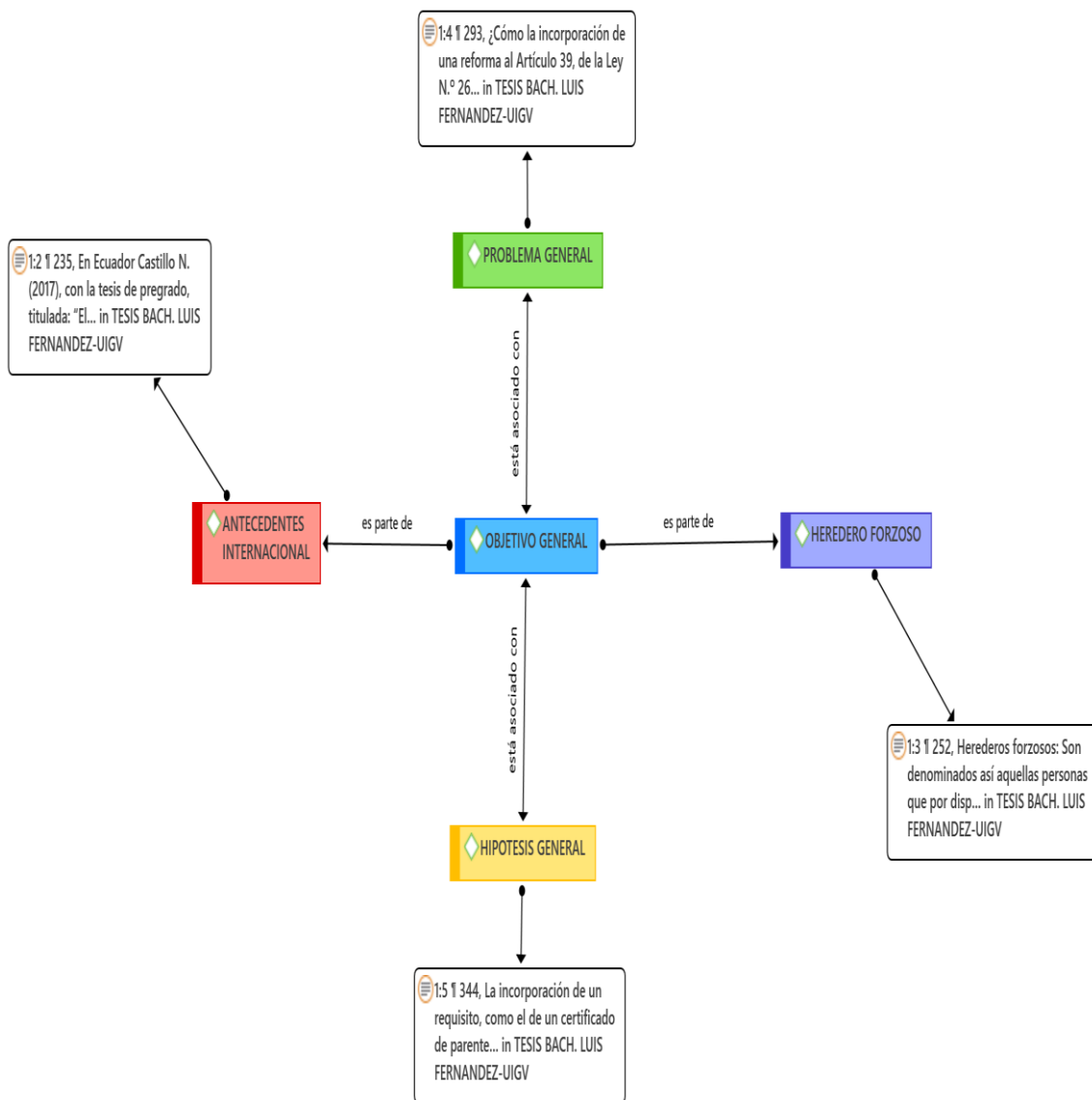
### 4.3 Discusión de Resultados

En razón a los resultados obtenidos y el aporte temático establecido, se presentan las siguientes discusiones, en razón de sus presentes objetivos, siendo así:

En base al objetivo general: Determinar cómo la incorporación de una reforma en el Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, va a impedir en la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial. Los resultados obtenidos a través de la entrevista aplicada a los profesionales y especialistas en derecho, precisan de manera unánime que a razón de este objetivo, que la incorporación de esta norma, ayudara a eliminar la falta de regulación, sobre todo evitando de manera directa la exclusión de los herederos forzosos dentro del proceso de sucesión intestada, donde claramente los que se encuentran en desventaja son los hijos extramatrimoniales, por ello; este tipo de aplicación eliminaría este tipo de problemática, favoreciendo así a una mejor cultura jurídica de responsabilidad y equidad en nuestra sociedad, evitando así conflictos familiares que puedan desequilibrar el vínculo familiar, como también afectando el orden y paz social. Esta apreciación se sustenta en la investigación de Castillo N. (2017), donde la importancia de que no se deje de lado a ningún heredero directamente relacionado con el causante en el proceso de sucesión intestada, ya que al tener un vínculo consanguíneo (hijo), este no tiene menos derechos que los demás herederos, generando así una igualdad de derechos a asistir y una equidad en

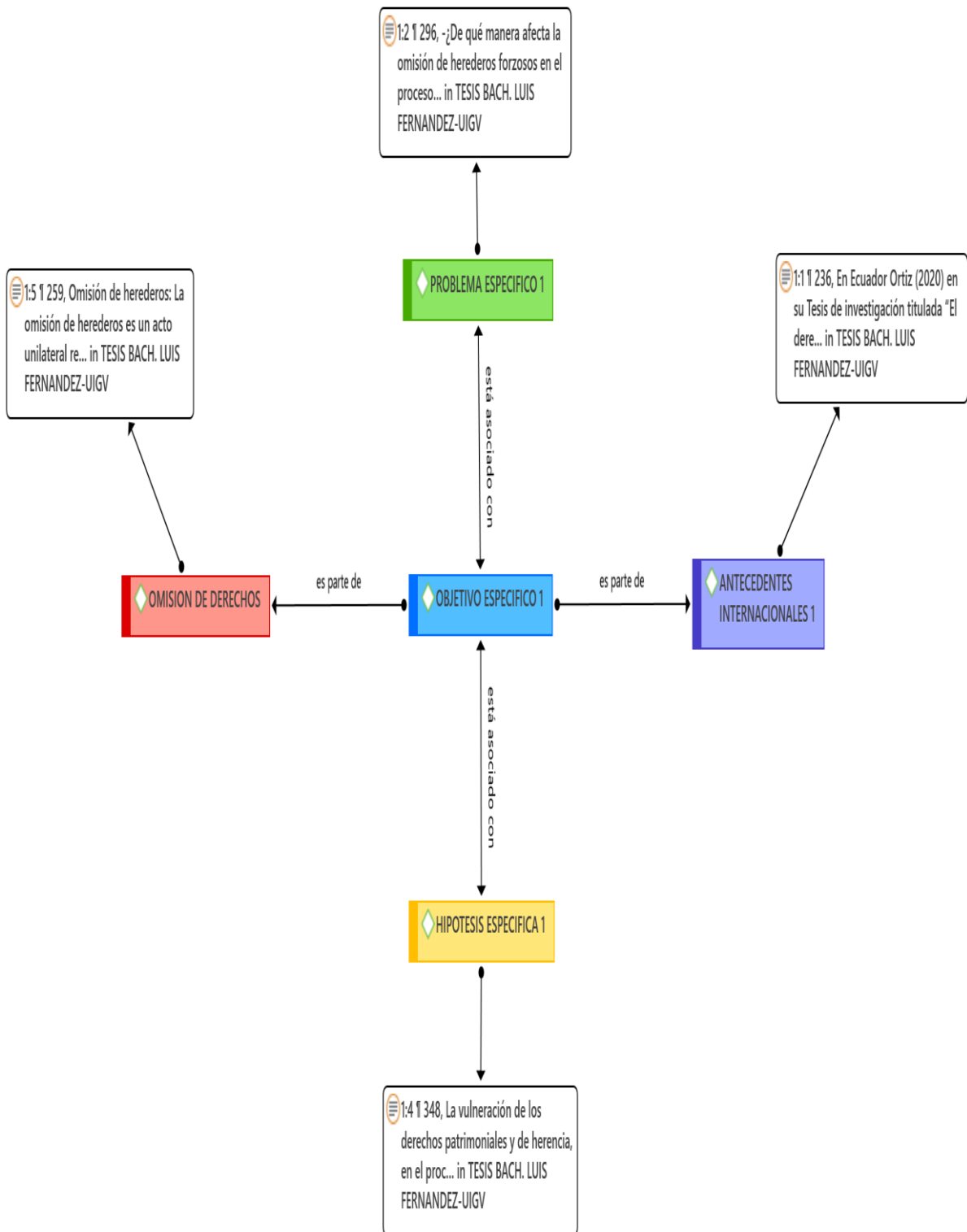
la repartición. El investigador precisa que es importante incorporaciones legales como la presentada en la investigación, la cual tiene como objeto primordial, evitar la exclusión total y hasta mal intencionada de los herederos forzosos dentro del procedimiento de la sucesión intestada, logrando así un respeto a la igualdad de derechos, como también al hecho de generar una equidad en la propia partición de la masa hereditaria, donde más que una acción de ganar, va a una de seguridad jurídica de los herederos en relación al causante.

**Figura N° 01**



El objetivo específico 01: Analizar los derechos vulnerados por la omisión de los herederos forzosos, en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país. De acuerdo a la entrevista planteada, los participantes operadores del derecho logran precisar que la omisión de la asistencia o concurrencia de los herederos forzosos en la sucesión intestada, genera una clara vulneración a los derechos hereditarios, generando una clara inseguridad jurídica, pero sobre todo una falta de respeto y obligación de los herederos en precisar una acción de equidad dentro de la división de la masa hereditaria, donde los intereses personales, predominan en este tipo de actos, dejando así una mala acción que altera nuestro orden social y afecta los cimientos de la familia, por el mensaje que se transmite en dicha acción. En el trabajo de Ortiz (2020) refiere que a pesar de que el acto procedimental de la sucesión intestada posee una autonomía dentro de su aplicabilidad, los herederos deben establecer su rango de acción y sobre todo sus efectos, para que no se vea cuestionado dicho acto procedimental, por ende, es necesario que las normas que lo regulan busquen fortalecer dicha actuación legal logrando reducir este tipo de aspectos que no favorecen a la correcta aplicación de un derecho. El investigador también logra inferir que en la actualidad las opiniones personales como intereses, son las que hacen que este tipo de procesos se desvirtúen o desnaturalicen, lo cual no debe ser así, el respeto a los derechos de todos los herederos forzosos es necesario, para más que un mero acto, es el mensaje que se transmitirá a los demás y la propia sociedad, donde una acción así, solo genera conflicto, carga procesal y desestabilidad en la línea familiar y por ello la necesidad de cambiar este tipo de actuación que muchas veces no lleva nada bueno y solo provoca inestabilidad en el contexto familiar.

Figura N° 02



A base del objetivo específico 02: Analizar como favorecería la incorporación de una reforma del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país. Los resultados obtenidos en razón a los manifestado por los participantes, estos logran precisar que de ante mano este tipo de incorporación normativo o legal, favorecería enormemente a la propia sociedad, sobre todo dentro del marco del derecho sucesorio, reduciendo así malos actos que vayan con la intención de dejar fuera a los herederos forzosos, y que este tipo de acciones a futuro pueda generar una clara petición de nulidad al propio procedimiento, donde en vez de generar una ayuda, provocaría un conflicto donde la propia familia y porque no decirlo la sociedad se vería afectada. Esta apreciación se encuentra fundamentada en el trabajo de Bejar (2017), donde fija que la sola exclusión de los herederos forzosos, mayormente plasmados en los hijos extramatrimoniales, va a generar una vulneración clara a su derecho sucesorio, generando así conflictos y una clara desnaturalización de la propia sucesión intestada, la cual en uno de sus preceptos es una acción de carácter unilateral, pero esta no refiere que solo uno lo es todo, sino que dicha acción converge de manera responsable dar a conocer a los demás herederos sobre dicha sucesión de herencia, logrando así cumplir el fin para cual nace la norma, y no tergiversarlo lo cual solo crea y lo que se ve hasta ahora conflictos internos familiares, una problemática social creciente y una falta al cumplimiento en el respeto de los derechos sucesorios. El investigador refiere claramente que toda acción que no contenga la de incluir a todos los herederos forzosos es un acto que contravenga la norma jurídica que lo regula, y es claro precisar que tanto el sistema judicial y ahora propiamente el notarial, sea vigilante a que dicho

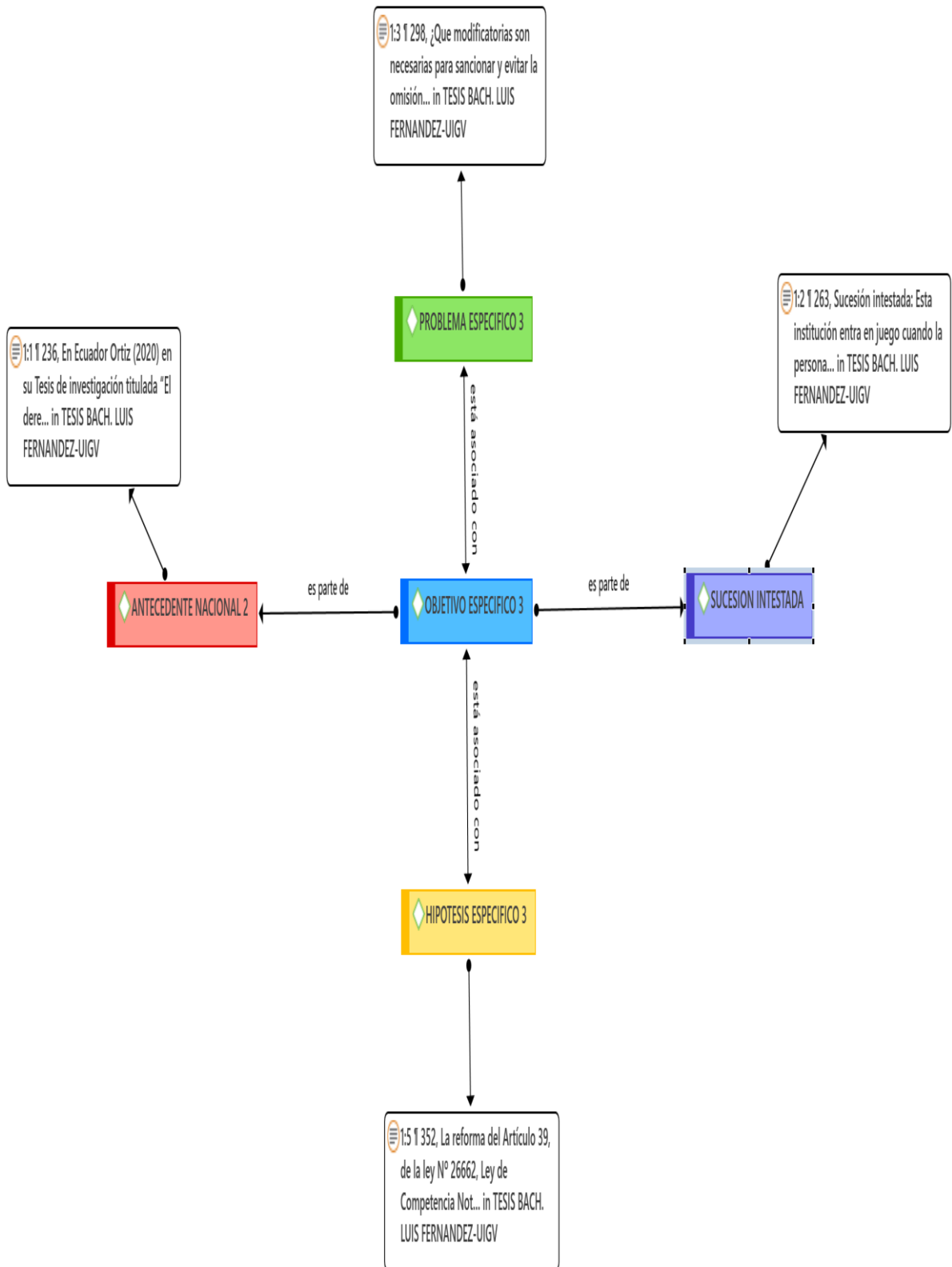
requisito se cumpla donde todos los herederos participen a través de la comunicación e información , para asi evitar procesos de nulidad que a nada bueno llega, y solo demuestra la conflictualidad de nuestra normas jurídicas, lo cual no es bueno para nuestra sociedad.

**Figura N° 03**



Por último, en el objetivo específico 03: Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país. En este último resultado se logra precisar que las propuestas legislativas que buscan sancionar y sobre todo evitar este tipo de malas acciones por parte de los intereses personales de uno de los herederos, ayudara a establecer una seguridad jurídica dentro del procedimiento de la sucesión intestada, logrando así un respeto a nuestras normas, como también a los derechos de los demás herederos, pues iniciativas o propuesta como estas vana asegurar a futuro que se repitan este tipo de problemáticas que puedan atentar contra su propia integridad jurídica. Para Ortiz (2020), en su investigación precisa de manera directa el hecho de frenar la existencia de la mala fe dentro de este tipo de procesos, donde queda claro que el carácter unilateral es malinterpretado viéndose que la apreciación literal es que el que la incoa, es el que tiene mayor derecho, siendo ello negativo, ya que la unilateralista va con compromiso y obligación de guardar todas las formalidades par que dicha acción tenga la legalidad y sobre todo la efectividad que coadyuve a su buen desarrollo dentro de nuestro sistema juicio interno. El investigador infiere a través de los manifestado que toda propuesta normativa que tenga en su objeto y fines, ayudara a desarrollar de manera eficiente nuestras normas jurídicas, logrando así reducir, pero sobre todo evitar las malas actuaciones que vulneren derechos de los demás integrantes a la acción sucesoria.

**Figura N° 04**



## **Conclusión y Recomendaciones**

### **Conclusión**

PRIMERA: Se concluye que a través de la información acopiada, la plena incorporación de este tipo de reformas a nivel del artículo 39 de la Ley 26662, va a restringir y sobre todo evitar que se cometan acciones que vulneren derechos hereditarios al separar o excluir a los demás herederos dentro de un proceso de sucesión intestada.

SEGUNDA: Se logra observar con el material temático y normativo, adicionando la experiencia de los operadores del derecho entrevistados que la omisión de herederos afecta los derechos hereditarios de manera directa.

TERCERA: Con todo lo acopiado a nivel teórico y práctico la incorporación de una reforma al Artículo 39 de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país, ayudara a generar seguridad jurídica en este tipo de procesos.

CUARTA: Por último se concluye, que modificatorias a nivel normativo y procedimental, permitirán generar sanciones que coadyuven a frenar todo acto de mala fe que pueda atentar contra la omisión de herederos en el proceso de sucesión intestada a nivel notarial.

## **Recomendaciones**

PRIMERA: Se logra recomendar a nuestras instituciones jurisdiccionales generar estudios que busquen actualizar este tipo de normas, logrando así que se establezca una seguridad jurídica en el caso de los herederos forzosos, asegurando así su inclusión, equitativa partición y respeto a sus derechos.

SEGUNDA: Se logra precisar a los propios operadores del derecho que generen acciones de actualización a nivel normativo y procedimental, donde coadyuven a solucionar este tipo de problemas, reduciendo así de manera directa las vulneraciones dentro de la sucesión intestada.

TERCERA: También se recomienda que la sociedad y sus agentes, conozcan este tipo de actuaciones para así generar una mayor seguridad jurídica y sobre todo respeto a los derechos sucesorios de los agentes que intervienen a este tipo de procesos.

CUARTA: Por último, fomentar este tipo de investigaciones, que coadyuven de manera clara a reducir las lesiones y vulneraciones a derechos sucesorios dentro del proceso de sucesión intestada, logrando así una eficacia de nuestra norma y un respeto al principio y derecho de igualdad y equidad en este tipo de procesos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abogadosyherencias. (2024). Caudal Hereditario: ¿qué voy a heredar? *Revista institucional* .

Abogadosyjordan. (2023). Sucesión Intestada en el Peru: ¿Cómo puedo reclamar la herencia que me corresponde en Perú? *Revista informativa*.

Accesoalajusticia. (2024). Ordenamiento juridico. *Revista juridica*.

Astete O., J. C. (2021). La sucesión intestada notarial y el conflicto por el último domicilio del causante. *Revista juridica*.

Barea C., M. J. (2024). Litispendencia 【Concepto & Ejemplos】 . *Revista juridica*.

Concepto. (2020). Justicia. *Diccionario virtual*.

Coronel Z., A. (2024). Sobre el plazo para formular oposiciones en el trámite notarial de convocatoria a junta general de accionistas. *Revista juridica*.

Garanley. (2020). ¿Qué es la sucesión intestada notarial y cómo tramitarla? *Revista juridica*.

Garanley. (2020). ¿Quiénes son los herederos forzosos y cómo reclamar la herencia? *Revista juridica*.

Herento. (2023). Definición de herencia vacante:.. *Revista juridica*.

Hernandez S., R. (2020). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. *Revista científica*.

Hinostroza M., A. (2017). Proceso no contencioso de inventario. *Revista juridica*.

- Huamán, L. A. (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente*. T. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Jurispe. (2022). Diferencias entre indignidad y desheredación. *Revista jurídica*.
- Jurisprudenciavil. (2024). Jurisprudencia del artículo 815 del Código Civil.- Casos de sucesión intestada. *Revista jurídica*.
- Lexicolegal. (2020). Causante. *Revista jurídica*.
- Livia V., J. (2022). La herencia en el Perú: la legítima y la libertad testamentaria. *Revista Ius et Iustitia*.
- Lpderecho. (2021). ¿Qué es una sucesión intestada y cómo tramitarla? *Revista jurídica*.
- Miranda, A. (2020). Gestionamos tu sucesión intestada sin estrés ni complicaciones. Somos Alberto Miranda Abogados – Peruanos en el Mundo. *Revista jurídica*.
- Olivos R., F. (2023). La técnica e instrumento en la investigación científica. *Revista académica*.
- Ortega, C. (2020). Procesamiento de datos de investigación: ¿Cómo realizarlo? *Revista informativa*.
- Paredes T., C. (2024). Conoce la figura del Legatario a través de ejemplos. *Revista jurídica*.
- Picciotti, C. (22 de Septiembre de 2021). “Falta fomentar cultura testamentaria en el Perú”. *La Noticia*.

- Pumarica et. al. (2024). Análisis de la omisión dolosa de herederos en sucesión intestada y la indignidad como fuente de justicia sucesoria en Perú. *Revista climatologia*.
- Pumarica R., Y. (2021). La omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada como causal de indignidad a la luz del derecho a la herencia. *Revista juridica*.
- Quiroz, S. (2023). ¿Qué es una sucesión intestada?: paso a paso para tramitarla. *Revista juridica*.
- Rios P., N. (2021). *La sucesión intestada y la necesaria reforma del art.39 de la Ley N°26662, Arequipa-2020*. Lima: Universidad Tecnológica del Peru.
- Soca G., S. J. (2021). Herederos forzosos y voluntarios: ¿quiénes son y cuánto les corresponde? *Revista juridica*.
- Tarazona A., F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Revista Juridica*.
- Thorneecheandia. (2021). Sucesión testamentaria e intestada. *Revista juridica*.
- Torres D., T. (2024). *Analisis de la competencia notarial en el reconocimiento de la union de hecho en el Peru*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan.
- Trujillo, E. (2022). Sucesion intestada. *Revista informativa*.
- Uislatin. (2021). Sucesión intestada: ¿Qué es y cómo tramitarla? *Revista juridica*.
- Velasco, A. (2024). Metodología de la investigación . *Revista informativa*.
- Velazquez, A. (2020). ¿Cuál es la diferencia entre población y muestra? *Revista academica*.



## ANEXOS

### ANEXO O1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo la incorporación de una reforma al Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, impedirá la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>-¿De qué manera afecta la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país?</p> <p>-¿De qué manera impide, la incorporación de una reforma al Artículo 39 de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país?</p> <p>-¿Que modificatorias son necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial en nuestro país?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar cómo la incorporación de una reforma en el Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, va a impedir en la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar los derechos vulnerados por la omisión de los herederos forzosos, en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país.</p> <p>Analizar como favorecería la incorporación de una reforma del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país.</p> <p>Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La incorporación de un requisito, como el de un certificado de parentesco, dentro del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, impedirá de manera pertinente, en la no exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial en nuestro país.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La vulneración de los derechos patrimoniales y de herencia, en el proceso de sucesión intestada notarial, en nuestro país.</p> <p>La reforma o ampliación del Artículo 39, de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, como requisito legal, en los procesos de sucesión intestada notarial, en nuestro país.</p> <p>La reforma del Artículo 39, de la ley Nº 26662, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, para declarar indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en los casos de sucesión intestada notarial, en nuestro país.</p>	<p><b>HEREDEROS FORZOSOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hijos naturales</li> <li>• Los padres</li> <li>• Cónyuge</li> </ul> <p><b>SUCESIÓN INTESTADA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión de derechos</li> <li>• Transmisión de obligaciones</li> <li>• Transmisión de bienes</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Técnica</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumentos</b> Guía de entrevista</p> <p><b>Población</b> Operadores del derecho</p> <p><b>Muestra</b> 03 abogados especialistas en derecho civil-familia</p>

